

NACIONES UNIDAS



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## DOCUMENTOS OFICIALES

TRIGESIMO SEPTIMO AÑO

# 2360<sup>a</sup>

SESION: 21 DE MAYO DE 1982

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/2360/Rev.1) .....	1
Aprobación del orden del día .....	1
Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands):	
a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037);	
b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099);	
c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100) .....	1

## NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (firma S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de los *Documentos* [o, hasta diciembre de 1975, *Actas*] *Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1° de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

## 2360a. SESION

Celebrada en Nueva York, el viernes 21 de mayo de 1982, a las 14.30 horas

*Presidente:* Sr. LING Qing (China).

*Presentes:* Los representantes de los siguientes Estados: China, España, Estados Unidos de América, Francia, Guyana, Irlanda, Japón, Jordania, Panamá, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Zaire.

### Orden del día provisional (S/Agenda/2360/Rev.1)

1. Aprobación del orden del día.
2. Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands):
  - a) Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037);
  - b) Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099);
  - c) Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100).

*Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.*

### Aprobación del orden del día

*Queda aprobado el orden del día.*

**Cuestión relativa a la situación en la región de las Islas Malvinas (Falkland Islands):**

- a) **Carta, de fecha 4 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (S/15037);**
- b) **Carta, de fecha 20 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General (S/15099);**
- c) **Carta, de fecha 21 de mayo de 1982, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (S/15100)**

1. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): Desearía informar a los miembros del Consejo que he recibido

cartas de los representantes de la Argentina, Australia, Brasil, Ecuador, México, Uruguay y Venezuela en las que solicitan que se les invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día. De conformidad con la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, propongo que se invite a esos representantes a participar en el debate sin derecho a voto, de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Carta y el artículo 37 del reglamento provisional.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Ros (Argentina) toma asiento a la mesa del Consejo; y el Sr. Street (Australia), el Sr. Corrêa da Costa (Brasil), el Sr. Albornoz (Ecuador), el Sr. Muñoz Ledo (México), el Sr. Azar Gómez (Uruguay) y el Sr. Martini Urdaneta (Venezuela) ocupan los asientos que les han sido reservados en la sala del Consejo.*

2. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El Consejo de Seguridad se reúne hoy a raíz de la carta de 4 de mayo enviada por el representante de Irlanda al Presidente del Consejo [S/15037]; la carta de 20 de mayo del Secretario General dirigida al Presidente del Consejo [S/15099]; y la carta de 21 de mayo del representante de Panamá dirigida al Presidente del Consejo [S/15100]. Los miembros del Consejo también tienen ante sí el documento S/15101, que contiene el texto de una carta de 21 de mayo del representante de la Argentina dirigida al Presidente del Consejo.

3. Doy ahora la palabra al Secretario General.

4. El SECRETARIO GENERAL: Señor Presidente, ayer muy tarde consideré mi deber informar a usted que los esfuerzos que inicié, de acuerdo con mis responsabilidades como Secretario General, para facilitar un acuerdo entre la República Argentina y el Reino Unido en relación con las Islas Malvinas (Falkland Islands), no ofrecían actualmente perspectivas de poner fin a la crisis. El conflicto armado persistía y amenazaba con empeorar. En esas graves circunstancias, deseo proporcionar al Consejo una reseña de las medidas que he tomado en cumplimiento de los objetivos de la resolución 502 (1982) del Consejo.

5. Una vez aprobada dicha resolución, continué mis contactos con las partes y con el Presidente del Consejo respecto de la situación. Las opiniones que expresé se basaban en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 502 (1982), a cuya aplicación insté repetidamente. También hice arreglos para contar con una planificación

de contingencia dentro de la Secretaría, de modo que las Naciones Unidas se encontrasen en condiciones de desempeñar eficazmente cualesquiera responsabilidades que se les pudiera confiar.

6. Mientras estuvieron en marcha los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos para facilitar una solución pacífica de la controversia en el contexto de la resolución del Consejo, manifesté la esperanza de que alcanzaran el éxito, y expresé la opinión de que no debía hacerse nada que perturbara ese delicado proceso. Al mismo tiempo afirmé que estaba dispuesto a prestar toda la asistencia que pudiese para lograr una solución pacífica.

7. En reuniones celebradas por separado el 19 de abril con el representante de la Argentina y el representante del Reino Unido, y también con el representante de los Estados Unidos, esbocé la asistencia que podrían brindar las Naciones Unidas, si así se solicitaba, para el cumplimiento de cualquier entendimiento o acuerdo a que llegaran las partes en forma compatible con la resolución 502 (1982). Indiqué que, por ejemplo, se podría utilizar una pequeña presencia de observadores civiles y militares de las Naciones Unidas para supervisar cualquier acuerdo convenido de fuerzas armadas y personal civil, así como para cualesquiera arreglos de administración interina. También se podrían brindar para tales arreglos los auspicios, así como una administración temporaria de las Naciones Unidas. Señalé que cualesquiera arreglos de esa clase requerirían la autorización previa del Consejo de Seguridad; que, por razones prácticas, presupondrían el consentimiento de las partes; y que se mencionaban esos arreglos sin perjuicio de la posibilidad de otros tipos de medidas cuya adopción pudiera decidir el Consejo.

8. Se entregó a los representantes una nota oficiosa en que se resumían esas ideas. Entretanto, y en relación con dichas ideas, se elaboraron planes detallados como parte de la ya mencionada planificación de contingencia, que se pudieran poner a disposición de las partes en el momento apropiado, en la inteligencia de que su aplicación requeriría una decisión del Consejo.

9. El 30 de abril, me reuní en la Sede de las Naciones Unidas con el Sr. Nicanor Costa Méndez, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina. Más tarde, ese mismo día, recibí una carta del Señor Alexander Haig, Secretario de Estado de los Estados Unidos de América, con información sobre la propuesta norteamericana que se había presentado a las partes y una declaración de la posición adoptada por los Estados Unidos a la luz de la situación existente.

10. En reuniones por separado el 2 de mayo con el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth, Señor Francis Pym, y con el representante de la Argentina, les entregué un *aide-mémoire* en que se expresaba mi profunda preocupación ante la grave situación y destacaba mi convicción de que las Naciones Unidas tenían una responsabilidad extremadamente seria, en virtud de la Carta, de procurar urgentemente res-

taurar la paz y promover un arreglo justo y duradero. Manifesté que era imperativo que se diese cumplimiento a la resolución 502 (1982).

11. En mi *aide-mémoire*, sugerí que los dos Gobiernos convinieran en adoptar simultáneamente las medidas que se enuncian más abajo, que estaban concebidas como medidas provisionales, que no perjudicarían los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes. Concretamente, propuse que, a partir de una hora H, se especificase:

a) El Gobierno de la Argentina comenzara el retiro de sus tropas en las Islas Malvinas (Falkland Islands) y el Gobierno del Reino Unido el redespiegue de sus fuerzas navales y comenzara su retiro de la zona de las Islas Malvinas (Falkland Islands); ambos Gobiernos terminarían los retiros en una fecha convenida;

b) Ambos Gobiernos comenzaran negociaciones para procurar una solución diplomática a sus diferencias dentro de un plazo convenido;

c) Ambos Gobiernos revocaran sus respectivos anuncios de bloqueos y zonas de exclusión, y pusieran término a todos los actos de hostilidad;

d) Ambos Gobiernos pusieran fin a todas las sanciones económicas;

e) Arreglos de transición comenzarían a regir para supervisar el cumplimiento de las medidas indicadas y atender a las necesidades administrativas interinas.

12. Reiterando que estaba dispuesto a prestar asistencia, recordé mis conversaciones con los representantes de las dos partes el 19 de abril y señalé que los arreglos relativos a un papel de las Naciones Unidas en un acuerdo podrían efectuarse rápidamente, con el consentimiento de las partes y previa decisión del Consejo de Seguridad.

13. El 5 y el 6 de mayo recibí respuestas del Gobierno de Argentina y del Gobierno del Reino Unido, respectivamente. Ambos Gobiernos aceptaron el enfoque contenido en el *aide-mémoire* como base, o marco de referencia, para un acuerdo que detuviera el conflicto armado y posibilitara un arreglo pacífico. Al mismo tiempo en las respuestas se señalaban algunos puntos sobre los cuales se necesitaba acuerdo.

14. El 7 de mayo, el Viceministro de Relaciones Exteriores de la Argentina, Señor Enrique Ros, llegó a Nueva York para representar a la Argentina en los intercambios. Desde esa fecha he celebrado, por separado, unas 30 reuniones con las dos partes a objeto de ayudarlas a llegar a un acuerdo similar al sugerido en mi *aide-mémoire* de 2 de mayo. La intención era desarrollar las ideas esbozadas en mi *aide-mémoire* con miras a definir, punto por punto, los elementos de un texto mutuamente aceptable.

15. A mi juicio, para fines de la semana pasada se había obtenido un acuerdo esencial sobre los puntos siguientes:

1. El acuerdo que se procuraba sería de carácter interino y no perjudicaría los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas.

2. El acuerdo abarcaría: a) Una cesación del fuego; b) El retiro mutuo de fuerzas; c) La terminación de las zonas de exclusión y de las medidas económicas instituidas en relación con el conflicto; d) La administración interina del territorio, y e) Negociaciones sobre un arreglo pacífico de la controversia.

3. La iniciación de esas diversas partes de un acuerdo sería simultánea.

4. El retiro de las fuerzas se haría por fases y estaría bajo la supervisión de observadores de las Naciones Unidas.

5. La administración interina del territorio se llevaría a cabo bajo la autoridad de las Naciones Unidas. Se desplegaría la bandera de las Naciones Unidas. La Argentina y el Reino Unido establecerían pequeñas oficinas de enlace, en las cuales se podrían desplegar sus respectivas banderas.

6. Las partes entablarían negociaciones de buena fe, con los auspicios del Secretario General de las Naciones Unidas, para el arreglo pacífico de su controversia y procurarían, con sentido de urgencia, llevar a término esas negociaciones para el 31 de diciembre de 1982, teniendo en cuenta la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General. Las negociaciones se iniciarían sin perjuicio de los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes y sin prejuzgar el resultado. Las negociaciones se celebrarían en Nueva York o en su vecindad.

16. Las diferencias cruciales que restaban se referían a los siguientes puntos, respecto de los cuales, por sugerencia mía, se estaban considerando diversas opciones:

1. Ciertos aspectos de la administración interina del territorio.

2. Previsión de la prórroga del plazo para llevar a término las negociaciones y la duración conexa de la administración interina.

3. Ciertos aspectos del retiro mutuo de fuerzas.

4. La zona geográfica que habrían de abarcar las disposiciones del acuerdo interino.

17. El 17 de mayo, el representante del Reino Unido me entregó un proyecto de un acuerdo interino sobre la controversia relativa a las Islas Malvinas (Falkland Islands), que ese mismo día transmití al Viceministro de Relaciones Exteriores de la Argentina. En la noche del 18 al 19 de mayo, recibí el texto de un proyecto argentino de acuerdo interino que rápidamente puse a disposición del lado británico.

18. Del estudio de esos textos resultaba que ninguno de ellos reflejaba el progreso que, a mi juicio, se había logra-

do en los intercambios anteriores, y que seguían en pie, lamentablemente, las diferencias acerca de los cuatro puntos.

19. El 19 de mayo hablé por teléfono con el Presidente Galtieri y la Primera Ministra Thatcher para manifestarles mi preocupación y sugerir ciertas ideas concretas que podrían ayudar a las partes en esa etapa crítica. Ambos convinieron en prestarles atención. Posteriormente presenté a las dos partes, ese mismo día, un nuevo *aide-mémoire*, en el cual enumeraba, tal como lo estoy haciendo ahora al Consejo, los puntos respecto de los cuales, a mi juicio, se había logrado acuerdo esencial y las cuatro cuestiones cruciales que permanecían sin resolver. Señalé que, en mi opinión, la medida de acuerdo era sustancial e importante, a punto que si se hubiera podido incorporar en el texto de un acuerdo interino, habrían quedado cumplidas las disposiciones de la resolución 502 (1982) del Consejo. Sin embargo, expresé que me sentía profundamente preocupado ante la posibilidad de que, a menos que los puntos pendientes se resolvieran en el futuro muy inmediato, se perdiera todo lo que se había logrado y se vieran frustradas las perspectivas de una pronta restauración de la paz.

20. En mi deseo de ayudar a las partes en la necesidad urgente de superar esas diferencias, también incluí en mi *aide-mémoire* de 19 de mayo sugerencias y formulaciones que podrían atender satisfactoriamente a sus preocupaciones acerca de las cuatro importantes cuestiones todavía sin resolver, sin perjuicio de los derechos, las reclamaciones o la posición de ninguna de las partes.

21. Sigo convencido de que un acuerdo similar al desarrollado en los intercambios celebrados durante las últimas dos semanas, en que se incorporasen los enfoques sugeridos en mi *aide-mémoire* de 19 de mayo, podría restaurar la paz en el Atlántico meridional y abrir el camino para una solución duradera de la prolongada controversia entre dos Estados Miembros. Para ayer a la noche, sin embargo, no se habían obtenido los compromisos necesarios. Llegué a la conclusión de que, a la luz de las responsabilidades del Consejo de Seguridad en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto de la preservación de la paz, debía informar urgentemente a usted, Señor Presidente, de mi evaluación de la situación. Así lo hice a las nueve de la noche de ayer.

22. Deseo expresar mi reconocimiento al Consejo por el importante apoyo que ha dado a mis esfuerzos y por la comprensión que han demostrado los miembros del Consejo durante el desarrollo de los intercambios que he tenido con las partes. Quiero reiterar también mi compromiso personal de seguir prestando asistencia en todas las formas posibles con miras a lograr la solución duradera de este problema.

23. La perspectiva a que hacemos frente es de destrucción, conflicto continuado y, sobre todo, pérdida de muchas, muchas vidas de jóvenes. Los esfuerzos para encontrar los medios de evitarla y restaurar la paz deben proseguir. No hay otro camino.

24. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): Doy ahora la palabra al representante de la Argentina.
25. Sr. ROS (Argentina): Señor Presidente, antes de hacer el uso de la palabra que el Consejo me autoriza por su intermedio, deseo expresarle nuestra profunda satisfacción por verlo presidir el Consejo tan dignamente. También quiero anticipar —aunque ya lo expresaré más adelante en mi intervención— nuestro agradecimiento profundo a la labor desempeñada por el Secretario General, que no ha ahorrado esfuerzos personales para tratar de cumplir el mandato que le ha sido encomendado.
26. Vengo ante el Consejo de Seguridad, órgano que tiene la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad en el mundo, en momentos en que se desarrolla una muy importante batalla aeronaval en el suelo de mi patria.
27. La Argentina está siendo víctima hoy mismo de otro serio y muy grave ataque militar por parte de la flota y aviación del Reino Unido en el Atlántico meridional. Nuestra historia, lamentablemente, conoce de otros casos de agresiones británicas, de invasiones y bloqueos. Como entonces sabremos resistir a esta agresión irracional.
28. He dicho que se lucha en el suelo argentino. No sabemos ni queremos predecir su resultado, pero cualquiera sea no podrá retroceder la firme y decidida voluntad de todo el pueblo argentino de defender hasta las últimas consecuencias nuestros derechos a las islas que son parte inalienable de nuestra patria.
29. El pueblo argentino está unido como en las horas más gloriosas de su historia, sabedor de su propia serena fortaleza, y en la determinación de defenderse frente a la agresión militar, cualquiera sea su magnitud.
30. El pueblo argentino está, además, unido a los pueblos hermanos de América Latina, no sólo por los vínculos de la sangre creados en las luchas por la independencia, sino también por los lazos indestructibles de la solidaridad efectiva y de la común reacción frente a la arrogancia y la prepotencia agresora.
31. El pueblo argentino siente también la solidaridad de los países no alineados, los que en su mayoría nacieron a la vida internacional después de luchar contra la dominación colonial y la ocupación extranjera.
32. Toda esta solidaridad nace como expresión de un convencimiento profundo, de un sentido del deber y del compromiso con la justicia y la verdad histórica. Nace también como resultado de un conocimiento maduro de la realidad internacional, donde las pruebas a que se ven sometidos los pueblos permiten distinguir con claridad los amigos verdaderos, y junto a ellos descubrir nuevas facetas de su propia identidad.
33. Cuando el Consejo aprobó el 3 de abril la resolución 502 (1982), el Canciller de Panamá advirtió a las Naciones Unidas sobre las graves consecuencias que derivarían de una resolución que ignoraba por completo el aspecto colonial fundamental de esta cuestión. Los hechos ocurridos desde entonces demuestran de un modo irrefutable que el Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá tenía razón al predecir los peligros de ignorar las consecuencias del mantenimiento de situaciones coloniales.
34. Tenía también razón al advertir al Reino Unido que no debía utilizar la resolución para embarcarse expresamente en una aventura bélica. Cito las expresiones del Ministro de Relaciones Exteriores de Panamá al explicar su voto adverso a la resolución 502 (1982):
- “Dos palabras solamente para expresar que la resolución 502 (1982) en modo alguno autoriza al Reino Unido a usar la fuerza a través de sus unidades navales o su marina de guerra. Que quede claro que el Consejo no ha autorizado al Reino Unido para una operación bélica como la que está actualmente desarrollando a través del Atlántico y que se dirige ahora hacia el territorio argentino de las Islas Malvinas.” [2350a. sesión, párr. 287.]
35. Pero no obstante las serias falencias de la resolución 502 (1982) y las serias reservas que merecía al no registrar que se trata de un caso colonial anacrónico, la Argentina ha manifestado de modo inequívoco su vocación a acatarla, siempre que el Gobierno británico también mostrara una actitud correlativa.
36. La historia de los hechos transcurridos desde su aprobación puede seguirse a través de dos líneas claramente definidas con relación a esa resolución: la de los intentos argentinos por llegar a un arreglo pacífico y justo y la de los intentos británicos por obstruir las vías de la paz, buscando preservar su control colonial directo o indirecto de las islas.
37. La disposición argentina al respeto de la autoridad del Consejo se puso de manifiesto en toda oportunidad de la manera más clara y explícita: con fecha 12 de abril, el representante de la Argentina remitió una carta al Presidente del Consejo [S/14968] en la que se expresa la disposición argentina al cumplimiento efectivo de todos y cada uno de los párrafos de la resolución 502 (1982).
38. Esta misma disposición fue reiterada en las cartas de 16 y 30 de abril dirigidas al Presidente del Consejo por el representante de la Argentina [S/14984 y S/15021]. En ellas se reafirma una vez más la intención del Gobierno argentino en tal sentido.
39. Fue dentro del contexto de la resolución 502 (1982) que la Argentina aceptó explorar las vías de negociación que se ofrecieron con la gestión de los Estados Unidos, antes de que el Gobierno de ese país renunciara a la alternativa de la paz y se inclinara abiertamente por la posición belicista británica. Mientras existió esa instancia, la Argentina ofreció toda su comprensión e hizo todo lo que estaba en su poder para facilitar un acercamiento, partiendo, desde el comienzo, de la base de la aceptación clara de los tres párrafos dispositivos de la resolución 502 (1982)

y su voluntad de negociación. Si esa instancia fue estéril, ello ocurrió porque los británicos no correspondieron a nuestra actitud de paz y de negociación con un espíritu afín, sino con un afán de predominio en la región y con la certeza de contar con la solidaridad de quien, al poco tiempo, ignoró la resolución I de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobada en Washington el 28 de abril [S/15008, *anexo*], y procedió a aplicar sanciones inmediatamente.

40. Fue dentro del mismo ánimo con que, por carta de 13 de abril dirigida al Presidente del Consejo por el representante de la Argentina [*véase S/14975, anexo*], mi Gobierno recibió positivamente la propuesta peruana de tregua [S/14966, *anexo*] que el Reino Unido desoyó.

41. Es necesario destacar aquí que fue justamente cuando la Argentina consideraba otras ideas de paz, que el Reino Unido procedió a hundir fuera de la zona de exclusión o, mejor dicho, de bloqueo, al crucero *General Belgrano* en un acto sin precedentes al que me referiré más adelante. Esa horrible agresión y la actitud consiguiente británica provocaron el fracaso de esta nueva instancia como lo ha manifestado públicamente el Gobierno de la hermana República del Perú [*véase S/15071, anexo*].

42. No obstante, los británicos han seguido acusando a mi Gobierno de intransigente. Aquí también lo han dicho. ¿Es que para el Gobierno británico el que no acepta sus exigencias es por ello automáticamente calificable de “intransigente” e “inflexible”? Esa arrogancia se proyecta a través de su amplia máquina de propaganda para tratar de convencer a la opinión pública que ese país del lejano sur no se ajusta a los dictados de Londres. Así, la verdad se tuerce, se obscurecen razones y la verdad no sale a la luz.

43. Veamos ahora, cuáles han sido las contribuciones británicas para alcanzar un arreglo negociado en la cuestión. Dejemos de lado la ceguera política de los dirigentes del Reino Unido que han mantenido en vigencia un problema anacrónico más allá de lo que era justo y razonable esperar; dejemos de lado la desproporción existente entre la recuperación incruenta de las islas por parte de la Argentina, y la escalada militar sangrienta a que está dando lugar el afán de nostálgico prestigio imperial del Gobierno británico. Veamos simplemente los hechos. El representante británico dijo ante el Consejo el 3 de abril:

“El Artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas dice: ‘Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.’ Esperamos y deseamos de todo corazón que el Gobierno argentino actúe de conformidad con ese Artículo y nos permita a ambos países, el Reino Unido y la Argentina, retomar la senda de una solución pacífica a este problema.” [2350a. *sesión, párr. 286.*]

44. Después de esa profesión de respeto por la Carta, podía esperarse al menos un poco de pudor en su acatamiento por parte del Reino Unido.

45. La verdad es que mientras el Consejo de Seguridad se pronunciaba por una cesación de hostilidades, el Gobierno británico disponía la zarpada de la mayor flota británica que se hubiera constituido en operación bélica desde que, en 1956, este mismo Reino Unido se lanzara a la aventura de Suez. Este acto militar continuo por el que se ponía en peligro la seguridad e integridad argentinas, condicionó en forma adversa no sólo cualquier solución negociada como la requerida por la misma resolución 502 (1982), sino que además imposibilitó a la Argentina el inicio de la implementación de esa resolución en lo referido al retiro de sus tropas. ¿Cómo podía explicarse tamaña duplicidad? ¿Cómo podía compadecerse su proclamado deseo por “retomar la senda de una solución pacífica a este problema”, con los hechos de preparación bélica que en ese mismo instante su Gobierno disponía e implementaba con la asistencia de material bélico de la más grande Potencia militar de Occidente?

46. Y, por el contrario. ¿qué ventaja puede obtener la Argentina al mantener sus fuerzas en operaciones en las Islas Malvinas? ¿Qué amenaza constituye para el Reino Unido, a 14.000 kilómetros de sus costas, la integridad territorial argentina?

47. Si los británicos hubieran negociado de buena fe durante estos largos 17 años y si hubieran facilitado las negociaciones que pidió la resolución 502 (1982), en vez de lanzarse a la guerra, obligándonos a defender nuestros derechos, haciendo imposible para nosotros el retiro de nuestras tropas en ausencia de una negociación real y ante la inexistencia de una vocación negociadora británica, hoy estaríamos gozando de la paz.

48. Mientras la flota británica abanzaba y se reforzaba bajo el pretendido paréntesis de una primera negociación en la que la única parte interesada en una solución definitiva de la vieja disputa era la Argentina, los británicos se autoarrogaban la función de policía internacional, por supuesto sin la existencia de mandato alguno del Consejo.

49. Junto con el anuncio de la partida de la flota colonial, el Reino Unido dispuso la adopción de medidas que eran una clara agresión. El 10 de abril se anunció en Londres que a partir del 12 de abril se crearía una zona de bloqueo alrededor de las Islas Malvinas.

50. Los sucesivos ataques navales y aéreos británicos contra la Argentina en la región de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur, así como las pérdidas en vidas humanas provocadas por ellos, han sido puntualmente puestos en conocimiento del Consejo mediante notas de la Misión de la República Argentina que forman parte de la documentación del tema.

51. Del mismo modo es preciso denunciar ante las Naciones Unidas que en tales ataques y bombardeos, reiterados y publicitados diariamente desenfadadamente por el Reino Unido, se han utilizado armas de efectos indiscriminados que constituyen un grave peligro para la población civil, que según el propio Gobierno británico constituye irónicamente su mayor preocupación.

52. El humanismo británico se puso asimismo de manifiesto en el cobarde atentado y ataque perpetrado por un submarino nuclear contra el crucero *General Belgrano*, en circunstancias en que éste se dirigía hacia el continente, fuera de la zona ilegítima de bloqueo impuesto arbitrariamente por el Reino Unido. Veinte hombres de la tripulación fueron encontrados muertos; 301 miembros de la tripulación han desaparecido. No es de asombrarse que al tomar conocimiento de este hecho, que con razón produjo estupor en la opinión mundial, un parlamentario británico acusara a la Primera Ministra de haber cometido un “asesinato en masa en alta mar”.

53. Cada vez que el Reino Unido ha cometido uno de los hechos execrables que se han detallado, se ha creído en la necesidad de aquietar su conciencia mediante el recurso a la apelación a la legítima defensa.

54. La corrupción de los principios es un crimen grave y el Gobierno del Reino Unido asume esa responsabilidad con ligereza.

55. Es sabido que, según el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, las acciones unilaterales deben cesar cuando el Consejo de Seguridad ya ha tomado medidas. Existe una obligación legal de suspender la legítima defensa una vez que el Consejo “haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales”. La determinación de si tales medidas han sido efectivas debe ser hecha objetivamente, y no puede quedar librada al juicio arbitrario del propio Gobierno del Reino Unido.

56. El Reino Unido dispuso la movilización de la flota, el bloqueo naval y las graves medidas de bloqueo económico a pocas horas de adoptarse la resolución 508 (1982) del Consejo. Por ello, no puede ampararse en un supuesto incumplimiento de esa resolución por la Argentina, que mal podría haber retirado sus tropas ante las amenazas concretas de agresión recibidas del Gobierno británico. Por otra parte, la Argentina anunció que estaba dispuesta a cumplir con la resolución y expresó ante el Consejo su acatamiento.

57. El ejercicio de legítima defensa que el Reino Unido alega sólo podría haber tenido lugar ante la ausencia de una resolución del Consejo. Ahora bien, la resolución había sido aprobada y la respuesta del Reino Unido al Consejo ha sido la reiterada violación de esa resolución que dispone la cesación de las hostilidades.

58. La legítima defensa sólo puede ser ejercida como reacción inmediata para proteger intereses esenciales. El Gobierno del Reino Unido había recurrido al Consejo para la protección de sus intereses y no obstante adoptaba además, unilateralmente, todo tipo de medidas de naturaleza bélica: avanzaba su flota de guerra y se producían los ataques navales y aéreos contra mi país.

59. La legítima defensa sólo puede ser utilizada para repeler un peligro inminente y grave. En las actuales circunstancias, el Reino Unido no podía alegar que existía

peligro inminente y grave. La Argentina había acatado el cese de las hostilidades y no amenazaba al Reino Unido. Por el contrario, había repetido varias veces que aceptaba una solución pacífica del diferendo y, con ese fin, fue el primero en aceptar la gestión del Secretario General y ha negociado de buena fe las propuestas iniciales sometidas por aquél; negociaciones de cuyo resultado infructuoso sólo es responsable el Reino Unido.

60. Se pone así de manifiesto la forma curiosa de negociación que adoptaba el Gobierno británico. Mientras se llevaban a cabo negociaciones para cubrir la apariencia de su disposición al arreglo pacífico, se ejercían brutales presiones militares. Las alternativas que ofrecía eran de aceptar sus condiciones o sufrir la coacción bélica, pero el que no aceptara dichas condiciones le permitía inmediatamente calificarnos de inflexibles, según los argumentos que la máquina propagandista británica agita en todo el mundo.

61. El Reino Unido no puede fundamentar sus actos de agresión en la defensa de su integridad territorial; es la integridad territorial argentina la que ha estado siendo violada. Las islas pertenecen a mi país. La gran mayoría de los países independientes reconocen a las islas como argentinas y las Naciones Unidas han caracterizado a la disputa como una disputa de soberanía. Además, aun desde su propia perspectiva, el Reino Unido no puede alegar que las islas son parte de su propio territorio metropolitano sino que son parte de una dependencia colonial anacrónica.

62. A esta altura de los acontecimientos creemos que la opinión internacional ha comprendido el sentido profundo de estos hechos y se sobrecoge ante las dimensiones de la acción británica, de la violencia y del espíritu belicista que anima a ese Gobierno. Frente a esta fiebre de venganza, la moderación con que mi país se ha defendido ha recibido el reconocimiento internacional que comprende que Argentina se defiende ante un poderoso agresor. Mi país no ha buscado ni la humillación, ni la derrota, ni tampoco una victoria militar frente al Reino Unido, sino simplemente iniciar la recuperación de lo que le es propio, y está dispuesto a negociar en buena fe para una solución honorable e inteligente, pero no puede aceptar ser llevado a firmar cualquier papel que el Reino Unido nos presente y que entrañe gravísimas renunciaciones a sus derechos históricos.

63. Ha fracasado lamentablemente un genuino esfuerzo de paz. El generoso ofrecimiento de asistencia que el 2 de mayo el Secretario General sometió a consideración de ambos Gobiernos, tampoco logró alcanzar la solución que la gravedad de la crisis reclama.

64. Como no podía ser de otro modo, la Argentina fue la primera, como hemos dicho, en dar su conformidad a la iniciativa de las Naciones Unidas por boca de su Secretario General. Accediendo así a su requerimiento, mi Gobierno dispuso que me desplazara a esta ciudad para quedar a disposición del Secretario General y expresarle los puntos de vista argentinos sobre la propuesta, así como

para dar comienzo a una serie de reuniones de intensos trabajos en donde se puso sobre la mesa de las negociaciones, una vez más, la disposición argentina a dar cumplimiento a la voluntad de las Naciones Unidas, expresada tanto por el Consejo de Seguridad como por las resoluciones 1514 (XV), 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49 de la Asamblea General.

65. El Gobierno argentino tuvo desde un principio, como una demostración reiterada de su posición histórica con relación a las Naciones Unidas, plena confianza en el papel que la Organización y en particular el Secretario General podían desempeñar en estas graves circunstancias para preservar la paz y la seguridad internacionales y para eliminar todo vestigio de colonialismo en el mundo.

66. Nuestra voluntad negociadora se vio constantemente amenazada por la agresión militar. El Reino Unido no aceptó el cese de fuego ni aun informalmente y, en su lugar, durante estas negociaciones extendió su bloqueo hasta las 12 millas náuticas del territorio continental argentino, y a partir del domingo 9 de mayo reinició hostilidades militares con acciones sobre Puerto Argentino, Puerto Darwin y un buque pesquero de bandera argentina.

67. Como resultado del ataque perpetrado el 3 de mayo por un helicóptero británico contra el aviso *Alférez Sobral*, embarcación que estaba desarmada y que llevaba a cabo operaciones de salvamento, murieron ocho tripulantes y fueron heridos otros seis. El 9 de mayo, navíos británicos bombardearon Puerto Argentino durante 35 minutos. Ese mismo día, helicópteros británicos atacaron Puerto Darwin con misiles y cañones de 30 mm.

68. Todo ello no fue suficiente. Es escalofriante el relato de lo que pasó con la tripulación del buque pesquero *Narval*, atacado con fuego de metralla y bombas por dos aviones a reacción británicos el 9 de mayo, que produjo la muerte de un tripulante y heridas de consideración a otros 14.

69. Un helicóptero Puma del ejército argentino que se encontraba dedicado a tareas de búsqueda y salvamento fue atacado y derribado por aeronaves británicas a pesar de los claros signos pintados sobre él.

70. No obstante todas estas nuevas agresiones bélicas, el Gobierno argentino continuó con su voluntad negociadora aquí, en Nueva York, en torno a la mesa que presidía el Secretario General, en un espíritu de búsqueda de una solución pacífica que llevara a resolver las cuestiones y permitiera cumplir en su integridad la resolución 502 (1982) del Consejo.

71. No tendría sentido práctico que hiciera ahora una relación cronológica de lo conversado en cada una de esas sesiones de trabajo. Importa sí, en cambio, que el Consejo esté informado sobre el fondo de lo que allí se discutió y sobre las consecuencias que de todo ello derivan para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

72. Desde el inicio de las gestiones del Secretario General, el Reino Unido adoptó una actitud de rigidez respecto de las ideas que se iban analizando a propuesta del Secretario General: Primero, retiro mutuo de fuerzas; segundo, administración interina de las islas; y, tercero, inicio de las negociaciones de fondo, con el auspicio del Secretario General. Todas ellas, comenzando simultáneamente y a una misma hora predeterminada.

73. Con relación al retiro mutuo de fuerzas, permítaseme decir estas breves palabras. La República Argentina aceptó el cese de fuego sugerido por el Secretario General y propuso un *modus operandi* para el retiro mutuo y gradual de fuerzas, bajo observadores de las Naciones Unidas, siguiendo métodos ya explorados anteriormente. No obstante ello, el Reino Unido introdujo durante estas negociaciones nuevas exigencias condicionantes y perturbadoras, destinadas a hacer fracasar el retiro de las fuerzas militares de la zona, tratando de mantener indefinidamente sus buques de guerra —incluyendo submarinos nucleares— en la citada área, bien próxima a las islas, a 150 millas náuticas. Es claro que el Reino Unido pretendía mantener sus buques en las proximidades de las costas, dando así la imagen pública de que las fuerzas argentinas se retiraban bajo la presión de los cañones de sus naves y no voluntariamente —como es nuestra decisión—, lo que hubiera constituido —de haber sido aceptado— un hecho inadmisibles para un Estado soberano.

74. Con relación al establecimiento de una administración interina en las islas, mientras las partes negociaban las cuestiones de fondo de la disputa. La República Argentina, al aceptar las sugerencias del Secretario General de una administración interina de las Naciones Unidas, propuso que la instalación de dicha administración fuera general para las Islas Malvinas y sus dependencias —Georgias del Sur y Sandwich del Sur— por un período predeterminado en el tiempo, mientras se realizaban las negociaciones de fondo.

75. En tal sentido, la República Argentina entendió que debía pensarse en una administración exclusiva de las Naciones Unidas. La bandera argentina también podría flamear en las islas. Las Naciones Unidas desempeñarían todas las funciones legislativas, ejecutivas y judiciales y de seguridad necesarias para asegurar la normal administración de las islas, mediante funcionarios que no fuesen súbditos británicos ni argentinos y por el breve término que durarían las negociaciones, aproximadamente un año.

76. Durante este período, las comunicaciones entre el continente argentino y las islas se mantendrían abiertas y no existirían restricciones artificiales para los nacionales de las partes en las islas, ni discriminaciones injustas destinadas a inmovilizar el territorio, como un recuerdo de la época victoriana, y de esta manera retener el control británico para siempre por medio de un sistema artificialmente mantenido a través de los años.

77. La línea aérea argentina LADE que ha servido en los últimos 10 años a las islas, y los buques mercantes y científicos que operaban con ella, podrían ingresar libre-

mente a sus puertos. Las comunicaciones telefónicas, telegáficas y por télex, así como el servicio de televisión en colores argentino, continuarían operando. Igualmente lo harían los servicios de Yacimientos Petrolíferos Fiscales y de Gas del Estado argentinos, que proveen de combustibles a las islas, así como los servicios educativos y hospitalarios y todos aquellos que se estimaran útiles durante el período interino.

78. Estas ideas tampoco fueron aceptadas por el Reino Unido, que pretende mantener a las islas inmovilizadas en el tiempo y en el espacio con la ayuda de estructuras administrativas coloniales británicas en pleno funcionamiento, junto a la figura del administrador de las Naciones Unidas, condicionando así a la Organización y al proceso de negociación sobre las cuestiones de fondo.

79. No se puede aceptar ni creer que las Naciones Unidas podrían aceptar una tentativa de prolongar *sine die*, bajo su cobertura, las estructuras de una administración colonial; es ésta una pretensión británica que va en contra del proceso irreversible de poner fin a las situaciones coloniales. Sobre este punto nos referiremos más adelante.

80. Con relación a las negociaciones sobre las cuestiones de fondo. La Argentina, a la vez que aceptaba un criterio de simultaneidad para poner en marcha los diversos aspectos (retiro mutuo de fuerzas, administración interina y proceso negociador de fondo), sugerido por el Secretario General, señaló su disposición de mantener negociaciones con el Reino Unido sobre las cuestiones de fondo, con el auspicio del Secretario General y por un período predeterminado.

81. Argentina estuvo dispuesta a no precondicionar la negociación, en la seguridad que le dan sus títulos legítimos reconocidos colectivamente por los Ministros de Relaciones Exteriores de América Latina en la reunión de Washington y por las diversas declaraciones de los miembros del Movimiento de los Países no Alineados, y crear así, de esta manera, el clima apropiado para que en el plazo acordado se alcanzara una solución definitiva, amplia y racional de la disputa.

82. Sin embargo, el Reino Unido procuró condicionar este proceso negociador. Primero, al insistir en una administración de las Naciones Unidas que mantuviera vigente la estructura administrativa colonial, que podría prejuzgar y condicionar las cuestiones de fondo del proceso negociador. Segundo, el Reino Unido no aceptó la referencia, directa o indirecta, ni a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, ni a las tres resoluciones pertinentes de la Asamblea sobre la cuestión de las islas. Dicha actitud significaba desconocer de manera absoluta un proceso de 17 años de negociaciones bilaterales y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General. Fue el Gobierno británico, de este modo, a diferencia del argentino, quien precondicionó el proceso negociador al rechazar la mención de los claros mandatos de la Asamblea General sobre el tema.

83. Hemos también observado con sorpresa, a través de estas negociaciones últimas, la pretensión británica de dividir los territorios y someter a negociaciones el futuro de

sólo uno de los archipiélagos, quedándose con las dependencias de los dos menores. También pretendían que la administración interina de las Naciones Unidas, no los incluyera y, además, rechazaban todo retiro militar de esos archipiélagos. Ello, a pesar de que en el curso de las negociaciones de estos años, e incluso en comunicados conjuntos argentino-británicos enviados a las Naciones Unidas, no se hizo excepción nunca de las dependencias y, por el contrario, han figurado específicamente mencionadas. Las Naciones Unidas los han considerado siempre como territorios dependientes de las Malvinas durante su gestión, y en el curso de las negociaciones los territorios fueron siempre considerados como una unidad política y administrativa. Al respecto, cabe citar el acuerdo que figura en el comunicado conjunto emitido en Buenos Aires y en Londres el 26 de abril de 1977 y transmitido a la Asamblea General en sendas cartas dirigidas al Secretario General por el representante de la Argentina, Carlos Ortiz de Rozas, y el representante del Reino Unido, Ivor Richard<sup>1</sup>. Del mismo modo, los comunicados conjuntos argentino-británicos enviados a la Asamblea por el representante del Reino Unido el 19 de enero de 1979<sup>2</sup> y el 28 de junio de 1979<sup>3</sup> son prueba elocuente de que los tres grupos de islas formaban parte de las negociaciones y de que el Reino Unido no las excluía, sino que expresamente las mencionaba por sus nombres respectivos.

84. Igualmente, quisiéramos señalar la pretensión británica de mantener indefinidamente esa administración provisional de las Naciones Unidas. Tal vez porque creen que nada es más permanente que lo provisorio. En efecto, su proyecto de acuerdo recibido el lunes por la tarde condicionaba el término de esa administración provisional a que se hubiera logrado e implementado un acuerdo entre las partes, con lo cual el Reino Unido se reservaba la facultad de mantener esa situación mientras nosotros no aceptáramos lo que la voluntad británica quisiera imponer en la mesa negociadora, incluyendo la renuncia misma a nuestros derechos.

85. En otras palabras, el interinato no tendría fin mientras el Reino Unido no lo deseara. Creemos que quizás esa voluntad existía: de que tal administración provisional pudiera perpetuarse sin definición.

86. La persistente utilización de la fuerza por parte del Reino Unido tiene como telón de fondo actitudes de suma gravedad que sirven de contexto a esta cuestión: la impasibilidad con que se ha asistido a la escalada de violencia gestada y ampliamente publicitada por el Reino Unido que claramente contradice las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 502 (1982) del Consejo, y que es además alentada por el apoyo militar y económico directo de otros países.

87. No puede caber duda de que detrás de toda la argumentación británica y de su actitud recalitrante mantenida a lo largo de todo este proceso, se ocultaba la pretensión por parte de un miembro permanente de este Consejo de Seguridad de mantener e incrementar su presencia militar en el Atlántico meridional, zona que no corresponde a ninguno de sus intereses legítimos.

88. Esto no puede ser admitido por las Naciones Unidas ni por el Consejo a menos que la Organización esté preparada para aceptar el imperialismo.

89. Es aún temprano para extraer todas las conclusiones que pueden sacarse de cuanto está ocurriendo. Hay, sin embargo, una noción que se perfila con eterna claridad: el mundo entero desea que haya paz, que no se acreciente la escalada de violencia, que se encuentre una solución negociada, que se consolide un espíritu de negociación genuino y que no se evadan los temas de la disputa, que no son otros que la tentativa de perpetuar una dominación colonial y una presencia extranjera en violación de la integridad territorial de una nación Miembro de las Naciones Unidas.

90. Los ataques navales y aéreos británicos se han sucedido prácticamente en forma ininterrumpida desde que comenzó el último intento por alcanzar un arreglo pacífico.

91. Los cientos de vidas humanas perdidas hasta ahora, no obstante su gravedad intrínseca, no parecen suficiente disuasión para la voluntad punitiva y de conquista del Gobierno británico, ansioso de ver nuestra sangre derramada. En estos mismos momentos la flota de intervención colonial del Reino Unido está lanzada a un ataque en gran escala, cuyos efectos de destrucción en vidas y bienes pueden ser muy vastos. Son también difíciles de anticipar las consecuencias que de ellos se desprenderán para el cuadro regional y mundial de la paz internacional, la seguridad de los países pequeños y medianos y el futuro mismo de las Naciones Unidas.

92. La República Argentina, al exponer estas informaciones al Consejo, desea agradecer a las Naciones Unidas, y en particular al Secretario General, el esfuerzo realizado en la búsqueda de un marco apropiado para resolver el conflicto entre la República Argentina y el Reino Unido sobre la cuestión de las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

93. La República Argentina desea también renovar ante el Consejo su permanente voluntad negociadora.

94. Toca ahora al Consejo la oportunidad de asumir en plenitud sus responsabilidades. La experiencia dolorosa de estas semanas muestra a las claras cuál es el próximo paso, para ser eficaz y constructivo.

95. Mi país quiere justicia para vivir en paz y ha demostrado, a un alto costo, que está dispuesto a defenderse para lograrlo. Del mismo modo, América Latina y los países no alineados han expresado con serena firmeza que desean un arreglo pacífico y duradero, que ese arreglo debe ser también justo y que la justicia pasa por el reconocimiento de la soberanía argentina sobre las islas.

96. No se equivoque una vez más el Gobierno británico y quienes lo apoyan en esta empresa sangrienta: la hora de la restauración colonial ha pasado para siempre y no habrá fuerza que se sobreponga a la voluntad de todo un pueblo unido por la integridad de su territorio nacional.

97. Sir Anthony PARSONS (Reino Unido) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, quisiera comenzar felicitándolo a usted y a su delegación, en nombre de la mía, por la gran aptitud y paciencia con que ha dirigido usted nuestros trabajos de este mes. Son estas prendas que esperábamos ver en el representante de su gran país.

98. Al propio tiempo, deseo expresar nuestro profundo agradecimiento a mi buen amigo y colega el Señor Kamanda wa Kamanda, del Zaire, y a su delegación, por la habilidad admirable y la fineza con que dirigió nuestras deliberaciones durante el mes anterior, que también fue muy difícil.

99. Desearía asimismo agradecer al Secretario General la reseña de las recientes negociaciones que acaba de darnos. Durante estas difíciles negociaciones nadie pudo haberse esforzado más por llegar a un acuerdo que el Secretario General. Mi Gobierno tiene fe absoluta en su capacidad y en su integridad. No ha sido por falta de aptitud ni de esfuerzo que no viera coronados por el éxito sus esfuerzos.

100. Me siento obligado a recordar a los miembros del Consejo cómo se desarrolló la situación actual. Comenzaré con las negociaciones entre mi país y la Argentina celebradas en Nueva York a fines de febrero. Según el comunicado convenido por ambas partes, las conversaciones se habían producido en una atmósfera positiva y constructiva. La parte argentina durante dichas conversaciones había hecho ciertas propuestas respecto del procedimiento para las futuras rondas de negociaciones. Dichas propuestas estaban a consideración de mi Gobierno durante el mes de marzo. A fines de dicho mes mi Gobierno recibió información de que existía la amenaza de una invasión argentina a las Islas Falkland. El 1º de abril, el Canciller de la Argentina había informado al Embajador británico en Buenos Aires de que no estaba dispuesto a recibir a un emisario de alto nivel; el canal diplomático, dijo, estaba cerrado. Fue por ese motivo que ese mismo día, 1º de abril, pedí una sesión urgente del Consejo de Seguridad. Explicé que pensábamos que era inminente una invasión.

101. El Consejo reaccionó autorizando a su Presidente a efectuar una exhortación a la Argentina y al Reino Unido a que se abstuviesen de amenazar o utilizar la fuerza en la región. Mi delegación respondió inmediatamente a esa exhortación. El representante argentino guardó silencio. El 2 de abril la Argentina invadió las Islas Falkland. El 3 de abril las fuerzas argentinas invadieron las Georgias del Sur. Ese mismo día, 3 de abril, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 502 (1982), resolución que estipulaba que se había producido un quebrantamiento de la paz como resultado de la invasión argentina a las Islas Falkland y pedía la retirada inmediata de todas las fuerzas argentinas.

102. En los días subsiguientes, la Argentina no rechazó explícitamente esta resolución, indudablemente por la muy buena razón de que, siendo de carácter obligatorio en virtud del Artículo 40 de la Carta de las Naciones Unidas, como se dejó en claro a la sazón, la Argentina no te-

nía la posibilidad de rechazarla. Sin embargo, la Argentina rechazó la resolución en la práctica. En vez de retirarse la Argentina reforzó sus fuerzas armadas que tenía en las Islas Falkland. Impuso un gobierno militar en las islas en lugar del gobierno democrático anterior, bajo el cual la población británica de las islas había vivido pacíficamente en territorio británico durante siglo y medio. La Argentina estaba dispuesta a consolidar su ocupación de las islas. En estas circunstancias, no quedaba otra opción al Reino Unido que ejercer su derecho inherente de legítima defensa, en virtud del Artículo 51 de la Carta. Hemos informado detalladamente al Presidente del Consejo de todas las medidas que íbamos tomando al respecto. La posesión de las Georgias del Sur fue recuperada rápidamente, con poca resistencia y una sola baja, el 22 de abril. Pero 48 días después de la aprobación de la resolución 502 (1982), la Argentina sigue ocupando las Islas Falkland.

103. Mi Gobierno pudo haberse mantenido desde un inicio en una situación de absoluta legitimidad, es decir, que el agresor debía retirarse, que debía restaurarse el *statu quo ante* y que las negociaciones diplomáticas, que habían sido tan descortésmente interrumpidas por la invasión, se reanudaran en la etapa en que habían sido suspendidas.

104. Empero, animado por un ferviente deseo de hallar una solución pacífica, mi Gobierno estaba dispuesto a negociar y, ciertamente, a hacer gala de flexibilidad en esas negociaciones. Tales negociaciones fueron emprendidas inicialmente por los buenos oficios del Secretario de Estado de los Estados Unidos Señor Alexander Haig; posteriormente, por el Presidente del Perú. Ambos merecen nuestro más cálido tributo por sus incansables esfuerzos. En particular, estimo que el Secretario Haig debe haber realizado una obra sin precedentes de diplomacia viajera en lo que se refiere al tiempo y a las distancias cubiertas. Incluso después que estos esfuerzos resultaron infructuosos, mi Gobierno no adoptó la posición de que ninguna negociación era posible ni de que los canales diplomáticos hubiesen quedado cerrados por los actos de la Argentina. Lejos de ello, celebramos los buenos oficios del Secretario General sobre la base de la amplia gama de ideas que había presentado a mi Secretario de Relaciones Exteriores, el Señor Francis Pym. Trágicamente, el Secretario General se sintió obligado a informar el 20 de mayo al Consejo de Seguridad que sus esfuerzos para producir el resultado deseado habían fracasado [véase S/15099].

105. Antes de volver a referirme a la cuestión concreta de la última ronda de negociaciones, desearía exponer algunos principios básicos.

106. El primero es el del arreglo pacífico de las controversias. Esta claro que las invasiones argentinas constituyeron violaciones del párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta que se refiere al principio fundamental del arreglo pacífico de las controversias. Tanto la Argentina como el Reino Unido habían aceptado desde hacía tiempo que existía una controversia en materia de soberanía sobre las Islas Falkland. La Asamblea General también lo había aceptado. En vez de seguir bregando por un arreglo pacífico,

los días 2 y 3 de abril Argentina procuró un arreglo militar. El 1° de abril el canciller argentino cerró expresamente los canales diplomáticos. Estos actos estaban reñidos con un principio fundamental que rige las relaciones internacionales, lo cual merece la más severa censura de la comunidad internacional. Incluso quienes difieren de mi opinión en cuanto a la cuestión de la soberanía seguramente convendrán en que la Argentina, al haber utilizado la fuerza, violó la obligación fundamental de todos los Estados de procurar soluciones pacíficas a las diferencias que los separan. De esta suerte, la Argentina violó el párrafo 3 del Artículo 2 y el Artículo 37 de la Carta.

107. Paso ahora a la no utilización de la fuerza. La invasión Argentina fue realizada utilizando la fuerza contra la totalidad de la población pacífica de las Islas Falkland, población que en ningún momento había amenazado a nadie. Mal puede hablarse de legítima defensa de la Argentina. Esta claro, por tanto, que el acto de la Argentina contravenía igualmente el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. Según esa obligación "se abstendrán de recurrir . . . al uso de la fuerza . . . o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas." No necesito recordar al Consejo que, como se declara en el párrafo 1 del Artículo 1, el objetivo primordial de las Naciones Unidas es "lograr por medios pacíficos . . . el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales". La Argentina contravino entonces la Carta, toda vez que el 2 de abril comenzó a utilizar la fuerza en aras de solucionar la controversia que existía entre ella y el Reino Unido en torno a las Islas Falkland.

108. Más aún; habiendo sido la primera en utilizar la fuerza armada, la Argentina cometió un acto de agresión, conforme al significado de la agresión que sugiere la Asamblea General en su resolución 3314 (XXIX). En su declaración del 3 de abril ante el Consejo [2350a. sesión], el Ministro de Relaciones Exteriores de la Argentina intentó propiciar la peligrosa doctrina de que la Carta en alguna forma no se aplicaba a la situación actual porque el problema se había planteado con anterioridad a 1945. A todas luces, la Carta no ofrece fundamento alguno para doctrina tan peligrosa. La Carta se aplica en las relaciones internacionales a todo lo que ocurre en 1982. Las raíces de muchos de los problemas que las Naciones Unidas consideran se remontan a años, decenios, siglos anteriores a la aprobación de la Carta en 1945. Además, el acto argentino era claramente contrario a las normas del derecho internacional general que prohíbe la utilización de la fuerza para solucionar los problemas, normas que existen junto con la Carta. Las normas del derecho internacional no hacen lugar a excepciones en cuanto a diferencias antiguas, previas a 1945, entre los Estados.

109. Una vez establecido que el uso de la fuerza por la Argentina fue ilegal en razón de que violó tanto el párrafo 3 como el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, se deduce que la ocupación militar de las Islas Falkland fue y continúa siendo ilegal. Esto fue puesto en claro por la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Na-

ciones Unidas, que figura en el anexo a la resolución 2625 (XXX) de la Asamblea General, aprobada por consenso en 1970, la cual incluye el siguiente principio: "El territorio de un Estado no será objeto de ocupación militar derivada del uso de la fuerza en contravención de las disposiciones de la Carta".

110. Como si esto no bastara, la constante ocupación argentina es igualmente contraria al párrafo 2 de la resolución 502 (1982) del Consejo.

111. Una palabra sobre la legítima defensa. La situación que afronta el Gobierno británico es la que sigue. Fuerzas armadas argentinas han invadido territorio británico. Hay nacionales británicos que están sometidos tanto a la ocupación militar como al gobierno militar argentino contra sus deseos libremente expresados. La Argentina utiliza la fuerza cotidianamente para ocupar territorio británico, y para subyugar a los habitantes de las Islas Falkland. La resolución 502 (1982) ha demostrado ser insuficiente para producir una retirada. En vista de estos antecedentes, es por demás claro que el Reino Unido está plenamente facultado para tomar medidas en ejercicio de su derecho inherente de legítima defensa, reconocido por el Artículo 51 de la Carta. Si la Carta no fuera lo que es, constituiría una licencia para el agresor y una trampa para la víctima de la agresión. La Carta tuvo por objeto evitar que alguien fuera el primero en utilizar la fuerza para solucionar las controversias, apoderarse de territorio y subyugar pueblos.

112. Paso ahora a la cuestión de la libre determinación de los pueblos de los territorios no autónomos. La Carta se basa en el principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos. Es el párrafo 2 del Artículo 1. El artículo 1 tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que figuran en anexo a la resolución 2200 (XXI) A de la Asamblea General, expresa claramente en el párrafo 1: "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación". Ni en la Carta ni en los Pactos figuran excepciones. El Artículo 73 de la Carta que, junto con el Artículo 74, constituye la Declaración relativa a los territorios no autónomos, reconoce el principio de que los intereses de los habitantes de territorios como las Islas Falkland "están por encima de todo", y de que los habitantes de los territorios no autónomos se encuentran "dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta". En otras palabras, las disposiciones relativas al arreglo pacífico y la no utilización de la fuerza a que me he referido se aplican por igual a los territorios no autónomos. El Artículo 73 se refiere al desarrollo del gobierno propio y al desenvolvimiento progresivo de sus libres instituciones políticas. Instituciones de esta índole son las que han disfrutado por mucho tiempo los habitantes de las Islas Falkland. Ciertamente, constituye una burla al derecho de libre determinación que Argentina haya tratado de reemplazar a un gobierno democrático y a órganos democráticamente electos en las Islas Falkland con una dictadura militar. Es ahondar la herida que esta dictadura militar trate, como lo está haciendo, de modificar el modo

de vida de los habitantes de las Islas Falkland, de asentar colonos, de comprar la tierra, de imponer el idioma español y de modificar los programas de estudio en las escuelas, entre otras cosas. Todo ello es una evidente violación del derecho a la libre determinación protegido por la Carta. En efecto, tiene un aspecto de colonialismo argentino.

113. Resulta grotesco que la Argentina critique el sistema de gobierno de las Islas Falkland tachándolo de colonial. Hemos oído hablar de "la necesidad de eliminar todos los vestigios de colonialismo en América". Pero el sistema de gobierno de las Islas Falkland ha sido refrendado por el pueblo en elecciones libres y democráticas. ¿Qué derecho tienen los dirigentes de la Argentina a imponer su forma de dictadura militar a un pueblo totalmente distinto, que conoce la democracia y ama la libertad? A nadie habrá escapado el hecho de que la Argentina no ha ratificado ninguno de los dos Pactos internacionales sobre derechos humanos, en tanto que el Reino Unido ha ratificado ambos y lo ha hecho en nombre de las Islas Falkland.

114. Las Naciones Unidas han aceptado desde 1945 que las Islas Falkland son un territorio no autónomo y que el Reino Unido es la Autoridad Administradora. Hemos cooperado con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que ha examinado la situación en las Islas Falkland año tras año. El año pasado la Asamblea General pidió al Comité Especial que siguiera ocupándose de la situación y que le informara al respecto en el trigésimo séptimo período de sesiones. Hemos cumplido con nuestras obligaciones en virtud del Artículo 73 de la Carta. Hemos introducido adelantos políticos: un Consejo Legislativo y un Consejo Ejecutivo, ambos con miembros electos. No estamos dispuestos a hacer dar marcha atrás a las manecillas del reloj y a contemplar la abolición de estos órganos. Se ha dicho, pero no hay prueba alguna de ello, que el pueblo de las Islas Falkland es una población en tránsito expatriada. Eso no es cierto. Los resultados del censo desmienten todo esto. Los habitantes de las Islas Falkland han permanecido allí tanto tiempo, o tal vez mucho más tiempo del que la mayoría de las familias argentinas han estado en la Argentina. Son un pueblo completamente distinto, con una lengua, una cultura y una forma de vida distintos de los del pueblo de la Argentina.

115. El pueblo de las Islas Falkland tiene tanto derecho a seguir viviendo en esas islas como el pueblo de la Argentina tiene derecho a vivir en la Argentina.

116. Ambos pueblos tienen derecho a vivir bajo sus propios sistemas de gobierno. La Argentina no tiene derecho alguno a negar el derecho de legítima defensa al pueblo de las Islas Falkland. Tampoco tiene derecho a decidir que el Artículo 73 de la Carta no se aplica ya a ellos cuando se ha aplicado desde 1945.

117. La Argentina reclama la soberanía sobre la base de la historia del siglo XVIII y principios del siglo XIX. La reivindicación de la Argentina no está apoyada por nada

de lo que ha ocurrido desde 1833. El Reino Unido tiene soberanía sobre la base de la historia de los siglos XVIII, XIX y XX; sobre la base de la nacionalidad de la población; sobre la base de los deseos libremente expresados de la población; y sobre la base de lo que han logrado en el territorio.

118. Cuando la prensa publica fotografías de casas, escuelas e iglesias en Puerto Stanley, son casas, escuelas e iglesias que han construido los habitantes de las Islas Falkland —no las fuerzas del General Menéndez. Toda la ciudad de Puerto Stanley ha sido construida desde 1833. Y podría seguir dando ejemplos. Pero el mensaje es inequívoco. Los habitantes de las Islas Falkland tienen pleno derecho a las islas y sumo interés en que se les permita volver lo antes posible a su antigua forma de vida. La soberanía está en discusión, pero la población no. No es el caso de dos comunidades que comparten el mismo territorio.

119. Paso ahora a las negociaciones propiamente dichas, es decir, a las negociaciones que se han venido celebrando durante los 10 últimos días aproximadamente bajo los buenos oficios del Secretario General. A lo largo de este período, como sucedió durante las negociaciones previas, iniciadas por el Secretario norteamericano de Estado Haig y el Presidente del Perú Belaúnde, el Gobierno británico ha manifestado la máxima buena fe y el más enérgico sentido de la urgencia. Las deliberaciones bajo los auspicios del Secretario General tal vez han sido las más intensas y denodadas en las que yo haya participado jamás.

120. En vista del progreso que esperábamos alcanzar, fui llamado a Londres el pasado fin de semana para hacer un examen de la situación con mi Gobierno al más alto nivel. A mi regreso el 17 de mayo expuse al Secretario General la posición final de mi Gobierno en forma de un proyecto de acuerdo interino, cuyo texto fue comunicado ayer a la Cámara de los Comunes y publicado *in extenso* en *The New York Times* del día de hoy. Según el juicio cuidadosamente ponderado de mi Gobierno, esa posición era el límite máximo de flexibilidad a que podíamos llegar sin comprometer principios que no estamos dispuestos a abandonar.

121. Permítaseme ilustrar lo que quiero decir con ello. En primer lugar, dije que sería una actitud legítima para mi Gobierno: la retirada total del agresor, la restauración del *statu quo ante* y la reanudación de las negociaciones diplomáticas que quedaron rotas. Ahora bien, el 17 de mayo habíamos llegado a una posición en que estábamos dispuestos a contemplar mucho más que eso. Estábamos dispuestos a contemplar una retirada paralela —una retirada mutua paralela— no que el invasor se retirase antes. Estábamos dispuestos a preverlo bajo una supervisión de las Naciones Unidas; estábamos dispuestos a aceptar un breve período interino bajo la administración de las Naciones Unidas, para permitir que continuaran las negociaciones diplomáticas y llegar a un arreglo definitivo del problema. Aunque insistimos en que las instituciones democráticas en las islas debían mantenerse durante el período interino, estábamos dispuestos a aceptar la representación argentina en ellas, aunque fuera desproporcionada

con el volumen de la comunidad argentina. Estábamos dispuestos a aceptar un observador oficial argentino durante el período interino. No creo que estos puntos que acabo de exponer demuestren rigidez o inflexibilidad.

122. Parafraseando al Secretario de Relaciones Exteriores de mi país en su declaración de ayer ante la Cámara de los Comunes, nuestro primer requisito ha sido asegurar la retirada de las fuerzas argentinas, lo cual fue exigido con carácter obligatorio por la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad. El Segundo requisito ha sido establecer una cesación del fuego para evitar nuevas pérdidas de vidas, en cuanto se conviniera la retirada. El tercero ha sido contemplar una forma satisfactoria de administración democrática de las islas, en cualquier arreglo interino que resultara necesario. El cuarto ha sido asegurar que las negociaciones con la Argentina sobre el futuro de las islas incluyeran un marco de referencia que asegurara que esas negociaciones no determinaran o prejuzgaran el resultado sobre la soberanía o sobre cualquier otra cuestión. El Secretario de Relaciones Exteriores dijo claramente a este respecto que seguíamos dispuestos a negociar con la Argentina sobre el futuro a largo plazo de las islas. Estamos dispuestos a discutir cualquier cosa que una de las dos partes desee plantear, con la condición de que el resultado de las negociaciones no venga predeterminado ni prejuzgado de antemano. Como los miembros del Consejo comprenderán estudiando nuestro proyecto de acuerdo y lo que acabo de expresar, nos hemos mantenido firmes cuando hemos tenido que hacerlo, y hemos mostrado flexibilidad cuando hemos podido.

123. Lamento tener que informar a usted, Señor Presidente, y por su intermedio a los miembros del Consejo, que la respuesta del Gobierno argentino a nuestras propuestas fue totalmente insatisfactoria. No tuvimos otra opción, como sucedió en la ronda previa de negociaciones, que considerar esa respuesta como un nuevo intento de dilación para permitir que la Argentina consolidara lo que había obtenido por la fuerza. El Gobierno argentino insistió especialmente en incluir Georgias del Sur y Sandwich del Sur en las negociaciones, lo cual era inaceptable. Esas islas no tienen nada que ver con nuestras diferencias sobre las Islas Falkland. Están a cerca de 1.000 millas de distancia y no constituyen un archipiélago. Las administraban las Islas Falkland por una razón de conveniencia. Están deshabitadas y nuestro título sobre ellas es completamente distinto del que tenemos sobre las Islas Falkland. Asimismo, el Gobierno de la Argentina insistió en un proceso desigual de retirada de las fuerzas, que mi Gobierno no podía aceptar. El Gobierno de Argentina rechazó que las instituciones democráticas de las islas, desarrolladas a lo largo de los años en virtud de nuestras obligaciones resultantes del Artículo 73 de la Carta, siguieran existiendo durante el período interino. Argentina sólo estaba dispuesta a considerar la posibilidad de que “personas” miembros de la población de origen británico y residentes argentinos en número igual fueran nombradas “asesores” por la administración interina de las Naciones Unidas. Esto no sólo era completamente inaceptable desde el punto de vista conceptual, porque suponía el desmantelamiento de las instituciones democráticas

a que ya me he referido, sino que la idea de la paridad del número de “asesores” entre una población de aproximadamente 30 personas y otra de alrededor de 1.800, es ridícula. La Argentina exigía libertad de acceso a la residencia y la propiedad durante el período interino. Esto le habría permitido, fundamentalmente, cambiar el estatuto demográfico de las islas durante la breve administración interina, proposición claramente inaceptable. La fórmula argentina sobre cómo, cuándo y por qué medios debían concluirse las negociaciones era también totalmente inaceptable para mi Gobierno. Tampoco había garantías —contrariamente a lo que se nos había dado a entender antes— de que la Argentina hubiera aceptado una fórmula que dejara fuera de dudas que el resultado de las negociaciones no debía venir prejuizado de antemano.

124. Esta lista no es exhaustiva, pero basta para demostrar la justicia de la conclusión de mi Gobierno en cuanto a que la respuesta argentina equivalía a un rechazo total de nuestra propuesta.

125. El Secretario General hizo un intento loable de última hora para ver si se podía salvar esta enorme brecha entre las partes. Mi Gobierno no rechazó esa iniciativa. Ayer dije por teléfono al Secretario General, así como mi Primera Ministra informó a la Cámara de los Comunes en la tarde del mismo día, que apreciábamos los aspectos positivos de esa iniciativa. Tuve que decirle que difería en algunos aspectos importantes de nuestra posición final y que, aunque todo ello pudiera servir como base de negociaciones, se tardaría días, por no decir semanas, en saber si podría lograrse algún éxito. Dije al Secretario General que antes de comentar en detalle sus ideas, tendríamos que escuchar las observaciones generales de parte de la Argentina sobre cada uno de esos puntos. La brecha entre nuestra posición final y la respuesta del Gobierno argentino era tan amplia que habría sido estéril continuar, a menos que hubiéramos podido estar seguros de que la reacción argentina implicara un cambio fundamental de posición hacia actitudes que mi Gobierno pudiera aceptar. Ayer por la noche no se había recibido ninguna reacción de este tipo.

126. También dije claramente al Secretario General —como había dejado claro a lo largo de todas las negociaciones y como del mismo modo he dado a conocer a todos los miembros del Consejo en consultas officiosas— que aunque mi Gobierno nunca se cerrará a ningún medio que parezca tener perspectivas de llegar a una solución pacífica de la crisis actual, en el ínterin no podíamos inhibirnos a llevar a cabo actos militares de conformidad con nuestro derecho a la legítima defensa contemplado por el Artículo 51 de la Carta. Continuamos manteniendo esa posición.

127. El pueblo británico ni es militarista ni sanguinario. Durante siglos muchas naciones han cometido el error de interpretar nuestra lentitud en reaccionar como debilidad, y esto siempre ha resultado en un error profundo. No nos dejamos arrastrar por lemas o retóricas, pero somos implacablemente testarudos en la defensa de principios y del derecho de los pueblos. En este caso, los principios del

arreglo pacífico de las controversias y de la abstención del uso de la fuerza para arreglar las diferencias políticas han sido flagrantemente violados por la agresión argentina. Los derechos del pueblo de las Islas Falkland han sido pisoteados por los invasores. Hemos reaccionado como siempre lo hemos hecho ante estos desafíos durante los siglos de nuestra historia. Aun así seguimos esperando y rezando por un arreglo pacífico, con tal de que satisfaga estos principios y estos derechos.

128. Sr. DORR (Irlanda) (*interpretación del inglés*): Como es ésta la primera ocasión que tengo de hacer uso de la palabra en sesión pública del Consejo durante este mes, quisiera, Señor Presidente, expresarle mis mejores votos al asumir la Presidencia de este órgano el mes de mayo. Yo tengo buenas relaciones con usted y mi país mantiene buenas relaciones con el suyo; le expreso pues mis mejores deseos. También quiero felicitar a su predecesor, el Señor Kamanda wa Kamanda, del Zaire, por la forma admirable en que llevó a cabo sus funciones de Presidente durante el mes de abril.

129. El Consejo se reúne hoy en un momento de crisis. La Argentina y el Reino Unido están en guerra en el Atlántico meridional y ese conflicto tiene amplias consecuencias para toda la comunidad internacional. Por su parte, mi país, que mantiene estrechas y amistosas relaciones con el Reino Unido y amistosas relaciones también con la Argentina, está profundamente preocupado y afectado.

130. Esta es una guerra que no debería haberse producido. Quizá se podría decir lo mismo de todas las guerras. ¿Pero podría haberse dicho eso antes con tanta convicción como ahora aquí?

131. ¿Cómo ha sucedido esto?

132. A principios de abril, la Argentina actuó para resolver su controversia con el Reino Unido, de larga data, sobre las Islas Falkland (Islas Malvinas), utilizando la fuerza. Fue un error hacerlo así, y debemos decirlo con toda claridad.

133. Al hablar en el Consejo en esa oportunidad en nombre de mi país, así lo dije. Igualmente, previne acerca de los peligros que deparaba el futuro. Citaré brevemente de la declaración que formulé el 3 de abril:

“Algunos pueden pensar que una controversia sobre unas pequeñas islas es una cuestión relativamente pequeña, pero el uso de la fuerza armada en cualquier controversia es grave. La fuerza puede llevar a la represalia y un conflicto puede aumentar rápidamente. En el pasado las guerras se empezaron por menos.

“Es un propósito importante de la existencia misma de las Naciones Unidas evitar tales conflictos. Debido a que las Naciones Unidas existen hoy día tenemos el derecho de insistir, en nombre de toda la comunidad internacional, en que los conflictos, una vez iniciados, deben detenerse y que las controversias no deben resolverse por la fuerza sino por medios pacíficos, de conformidad con la Carta.” [*Ibid.*, párrs. 237 y 238.]

134. Nuestros temores de comienzo de abril resultaron bien fundados. Casi durante siete semanas el mundo ha estado mirando con fascinante horripilación la repetición de un viejo modelo.

135. El uso inicial de la fuerza produjo una reacción de fuerza. Se invocó el derecho de la defensa propia. Ambas partes sentían en tela de juicio su honor y prestigio y pensaron que debían defender el principio. Se intensificó el conflicto y se hicieron preparativos de guerra.

136. Durante estas siete semanas se llevaron a cabo varios esfuerzos de mediación internacional para evitar esta guerra. El Secretario de Estado Haig bregó a este fin. El Presidente Belaúnde del Perú hizo sus propuestas. Y en estas últimas tres semanas el Secretario General ha realizado un esfuerzo de monta al debatir con los representantes de las dos partes a fin de establecer las bases para un arreglo.

137. Estos empeños del Secretario General fueron cuidadosamente pensados y los llevó a cabo con gran aptitud diplomática. Pero nos acaba de informar que no considera útil continuar con estos esfuerzos.

138. ¿No habrá otra posibilidad? ¿Tendrán la comunidad internacional y el Consejo que aceptar ahora lo inevitable y, al igual que el coro en una obra griega, lamentarse ante la tragedia que se desarrolla sin hacer nada para evitarla?

139. Ya el 4 de mayo el Gobierno de Irlanda solicitó oficialmente una reunión del Consejo. Lo hizo porque consideraba impensable, a su juicio, en momentos que parecía que terminaban otros esfuerzos de paz, que la comunidad internacional pudiera aceptar simplemente la guerra como algo inevitable. Consideramos vital que las Naciones Unidas, que son un instrumento para resolver los conflictos y evitar la guerra, se movilizaran y entraran en juego.

140. Así se hizo, como era debido. El Secretario General ya había entablado contactos con las partes a comienzos de mayo, como nos dijo. Y ya hace casi tres semanas, con enorme paciencia e idoneidad, utilizó sus buenos oficios para tratar de llegar a un arreglo. Durante ese lapso mi Gobierno no insistió en que el Consejo se reuniera en público. Nuestro objetivo, consistente en que intervinieran las Naciones Unidas cuando habían fracasado otros esfuerzos de paz, fue muy bien servido por los heroicos empeños del Secretario General. En tres reuniones oficiosas del Consejo en las últimas semanas, todos al unísono le hemos brindado apoyo y aliento totales. Hemos escuchado de cuando en cuando informes acerca de la marcha de sus esfuerzos.

141. Esos esfuerzos han cesado ahora. El Secretario General no considera que pueda seguir adelante tal como están las cosas. Irlanda, por consiguiente, pidió esta sesión del Consejo, la primera en que se examina el problema desde el 3 de abril.

142. Tenemos dos motivos para hacerlo. En primer término estimamos que el Secretario General desearía infor-

mar al Consejo sobre los prolongados y pacientes esfuerzos que él ha realizado durante las últimas semanas a fin de llegar a un arreglo.

143. Pensamos que esto de por sí justificaría una sesión pública, pero estimamos igualmente que en momentos de un conflicto grave y cada vez más intenso, el Consejo tiene el deber de reunirse cuando fracasan otros empeños, para considerar si existen posibilidades de detener el conflicto. Bien conocemos las limitaciones de acción del Consejo. Pero no podemos aceptar lisa y llanamente, hasta tanto la última posibilidad por débil que sea se haya agotado, que un conflicto tan trágico como este prosiga y se intensifique.

144. Dije antes que esta era una guerra que no debía haberse producido. Repito esto con insistencia. La controversia entre la Argentina y el Reino Unido tiene muchas características especiales que deberían haber hecho posible evitar la guerra y que deberían llevarnos a detenerla una vez que ella ha comenzado.

145. En primer lugar, el Reino Unido y la Argentina no son enemigos, o no lo eran hasta que esta controversia pendiente entre ambos se convirtió en una guerra.

146. En segundo término, la cuestión que se debate en este caso es la única y la verdadera causa del conflicto. En otras partes y en otras circunstancias, la causa inmediata de la guerra, puede ser pequeña o trivial. Pero la realidad con frecuencia en estos casos es que la guerra obedezca a causas más profundas de ideología o rivalidad regional. No es este el caso presente. Este conflicto verdaderamente se refiere a una cuestión singular. Si esa cuestión pudiera resolverse satisfactoriamente, cesaría el conflicto. Esto quiere decir que aquí más que en cualquier otro caso se ponen a prueba los sistemas y métodos que la comunidad internacional ha elaborado durante generaciones para el arreglo pacífico de las controversias entre naciones.

147. Tercero, aunque los principios que están en juego son indudablemente importantes, la zona que se disputa es pequeña y geográficamente aislada. La población de las islas es ínfima, de apenas 1.800 personas, es decir, tal vez 800 familias en total.

148. Cuarto, aunque las posiciones en el conflicto actual son muy firmes, ambas partes han aceptado anteriormente que la cuestión subyacente, es decir, la de la soberanía definitiva sobre las islas, es un asunto sujeto a la negociación entre ambos. Y así se expusieron ideas durante una etapa de esas negociaciones, hace algunos años, que pudieron haber sido la base para un arreglo.

149. Todos estos son buenos motivos para que la controversia de fondo sobre el futuro de las Islas Falkland (Islas Malvinas) pueda mantenerse bajo control.

150. Pero se dirá que la causa inmediata del conflicto no es la controversia de fondo en sí sino el esfuerzo de una de las partes por resolver la controversia a su favor mediante el uso de la fuerza para apoderarse de las islas

en violación de las normas del derecho. Todo lo que ha sucedido durante las últimas siete semanas puede decirse que dimana directamente de aquello.

151. Cuando están en juego importantes principios internacionales es imperativo pensar con claridad. Si aceptamos un principio importante como válido debemos ser coherentes en nuestro deseo de defenderlo.

152. Por su parte, el criterio de Irlanda en cada una de las etapas de este problema estimamos que ha sido consecuente y claro. Permítaseme exponerlo brevemente una vez más:

153. Primero, Irlanda no expresó su posición sobre los méritos de la controversia de fondo sobre las islas.

154. Segundo, consideramos que la intervención armada inicial por parte de la Argentina estuvo mal. Nuestro Primer Ministro, el Señor Haughey, dijo en el Parlamento irlandés el 11 de mayo:

“El Gobierno irlandés consideró desde el principio que la intervención armada de la Argentina contradecía las normas del derecho. Las controversias entre las naciones, que son abundantes en todo el mundo, no pueden resolverse mediante la fuerza. Los principios del derecho y del arreglo pacífico de las controversias deben respetarse.”

155. Tercero, seguimos apoyando la resolución 502 (1982), a cuyo favor votamos el 3 de abril. Estimamos que debe aplicarse en todas sus partes. Es decir, queremos una cesación inmediata de las hostilidades, una retirada de las fuerzas argentinas de las islas y un arreglo negociado de la controversia. Desde luego, cualquier arreglo debe tener ahora en cuenta los acontecimientos que han tenido lugar desde que se aprobó la resolución 502 (1982). Por ende, creemos que era justo que las negociaciones del Secretario General previesen la retirada de las fuerzas de ambas partes.

156. Cuarto, como parte del esfuerzo diplomático por evitar el conflicto y para que se apliquen los principios citados, el Gobierno irlandés se unió en espíritu de solidaridad a otros Estados miembros de la Comunidad Europea en un programa inicial de sanciones aprobado el 10 de abril para un período limitado [véase S/14976, anexo]. Pero hace pocas semanas quedó en claro que el contexto en el que dichas sanciones se habían aprobado no era ya el mismo. Las sanciones no robustecían ahora un esfuerzo diplomático por lograr un arreglo pacífico sino que pasaban a formar parte de una guerra cada vez más intensa. En esta nueva situación, Irlanda, que es un país tradicionalmente neutral en los conflictos armados, revisó su apoyo por las sanciones y, después de haber debatido su renovación dentro de la Comunidad Europea, declinó prorrogarlas cuando expiraron el 17 de mayo.

157. Estos son los principios que Irlanda ha apoyado durante todo el conflicto actual y que seguimos apoyando por considerarlos necesarios para cualquier arreglo.

158. Pero, ¿acaso ello representa que el respaldo de estos principios debe suponer también el reconocimiento de la guerra como algo necesario para defenderlos? Mi delegación no está de acuerdo.

159. En nuestros días la guerra, incluso una guerra limitada, es la irracionalidad máxima posible en las relaciones internacionales. Puede comenzar racionalmente como defensa de principios, pero pronto adquiere su propia lógica e impulso irracionales. Puede comenzar calculadamente, pero una vez comenzada escapa rápidamente a todos los cálculos, cualesquiera que sean las intenciones originales de los dirigentes políticos o militares de ambas partes.

160. Puede parecer improbable e incluso exagerado decir que la guerra limitada que se desarrolla actualmente en el Atlántico meridional podría difundirse más o involucrar a otros países. Pero, cuán improbable debió haberle parecido al mundo de 1914 que un único disparo repercutiera una y otra vez hasta que un complejo sistema de alianzas se fue sumergiendo lentamente en el ámbito de la guerra.

161. Ya en esta guerra, que todavía es limitada, se ha producido una trágica pérdida de vidas humanas. El total de los que han muerto hasta hoy quizás ya sea igual a un tercio de la población de las islas. Hoy podría elevarse todavía más. Los gastos incurridos por cada una de las partes son mucho mayores hasta el momento que el producto total de las islas por muchos años. Si hubiese podido dedicarse esta suma al bienestar de los isleños, mucho se hubieran beneficiado todas las partes.

162. Es trágico por supuesto que hayan habido tantas pérdidas entre las fuerzas de ambas partes y quizás entre los propios isleños. Nada puede hacerse ya para cambiar esto. Pero en otro sentido todavía estamos a tiempo; siempre debemos pensar que aún queda tiempo. Por su parte, Irlanda considera que es imperioso que se haga un llamamiento ahora para la cesación de las hostilidades antes de que siga la intensificación del conflicto y éste cobre un carácter ilimitado.

163. Insisto en repetir que no somos indiferentes. Defendemos firmemente los principios que acabo de exponer y no queremos ver que una acción que originalmente fue inaceptable se acepte ahora como un hecho consumado. También nosotros creemos que las acciones erróneas no pueden llevarse a cabo con impunidad. Pero no se trata de eso. Es obvio que todas las negociaciones recientes tendientes a lograr un acuerdo se basaban en la aceptación por ambas partes de todos los principios fundamentales de la resolución 502 (1982), incluido en particular el principio de la retirada de las fuerzas argentinas de las islas, como está mencionado en el párrafo 2 de esa resolución. La declaración que hemos escuchado hoy del Secretario General ha vuelto a destacar este hecho.

164. Por nuestra parte, como dije, sostenemos firmemente los principios básicos que hemos respaldado e insistimos en que es imperiosa su aplicación. Pero observamos

también un nuevo imperativo en la peligrosa situación actual. Es sencillo. Alguien debe dar el alto antes de que ese conflicto escape a todo control, precisamente para garantizar que estos principios prevalezcan y se eviten mayores tragedias.

165. Estimamos que el Consejo debe ocuparse ahora de ese problema con la mayor urgencia. El desafío que enfrentamos aquí consiste en hallar la forma de poner fin cuanto antes a las actuales hostilidades y permitir la reanudación de las negociaciones mientras mantenemos nuestro pleno apoyo por los principios que ya han sido respaldados por el Consejo.

166. Mi delegación está dispuesta a unirse a otras delegaciones en este esfuerzo y a hacerlo con toda urgencia. No nos hacemos ilusiones de que sea una tarea fácil. Nos damos cuenta de las limitaciones inherentes del Consejo para actuar en casos como éste y sabemos también que, a medida que se han ido abandonando otros esfuerzos de paz, van disminuyendo las opciones que quedan para la acción.

167. Al mismo tiempo, es evidente que lo logrado por el Secretario General en varias semanas de intensos esfuerzos fue notable, por cierto. Un observador desinteresado, al escucharlo hoy, creería que hubo acuerdo en más del 75% de las cuestiones en litigio, incluidos todos los principios de la resolución 502 (1982). Simplemente, no podemos permitirnos el lujo de que eso se pierda. Por nuestra parte, por lo tanto, consideramos que sería del caso que el Consejo pidiera formalmente al Secretario General que renueve sus esfuerzos, pero esta vez con la fuerza adicional de un mandato formal dado por el Consejo.

168. A primera vista, parecería que tendría poco sentido pedir simplemente al Secretario General que continúe un esfuerzo al que él mismo consideró ayer necesario ponerle fin. Pero si el Consejo, deseoso de que se ponga término al conflicto, da ahora al Secretario General un mandato formal, entonces su esfuerzo podría cobrar nuevo aliento. Lo realizado ya es admirable. Mi pregunta es si podemos darle una nueva forma, una nueva categoría y una nueva autoridad.

169. Estas son las opiniones que Irlanda deseaba expresar a esta altura de nuestra discusión sobre esta cuestión urgente. Permítaseme concluir estableciéndolas en forma breve.

170. Consideramos fundamental que el conflicto, con todos sus peligros y trágicas posibilidades, llegue a su fin y rápidamente. Consideramos fundamental que los principios básicos sean mantenidos; y consideramos fundamental que todo aquello respecto de lo cual el Secretario General ha logrado un acuerdo tentativo, sea ahora preservado y aprovechado mediante sus nuevos esfuerzos hasta que se logre un total acuerdo.

171. Quiero reservarme el derecho de hacer uso de la palabra nuevamente en una etapa posterior de este debate, si las circunstancias lo hicieran necesario.

172. Sr. NISIBORI (Japón) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, ante todo deseo hacer llegar a usted mis cálidas felicitaciones con motivo de su ascensión a la Presidencia del Consejo durante el mes de mayo. Si bien esta es la segunda sesión oficial del Consejo durante el presente mes, usted ya ha demostrado ampliamente una sagacidad ejemplar y una gran habilidad diplomática en el curso de una serie de consultas oficiosas celebradas desde el comienzo mismo de este mes sobre los diversos e importantes asuntos que el Consejo ha considerado. Deseo asegurarle que mi delegación continuará cooperando con usted en la máxima medida de sus posibilidades en el cumplimiento de los deberes de su alto cargo.

173. Quiero también rendir especial tributo al Señor Kamanda wa Kamanda, del Zaire, por la forma como dirigió la labor del Consejo el mes pasado. La excepcional capacidad del Señor Kamanda wa Kamanda fue puesta en evidencia en todo momento mientras él presidió las tareas del Consejo en abril, un mes particularmente ajetreado y difícil. No es exagerado decir que sin su perseverancia y clarividencia el Consejo no habría podido cumplir sus responsabilidades con tal admirable éxito y eficiencia.

174. Pasando ahora a la cuestión de la situación imperante en la región de las Islas Falkland (Islas Malvinas), quiero, en primer lugar, expresar nuestro profundo aprecio al Secretario General por los denodados esfuerzos que desplegó durante las pasadas semanas con miras a encontrar una solución pacífica de la disputa.

175. Desde que el Consejo se ocupó de esta cuestión el mes pasado, mi Gobierno ha instado a la inmediata retirada de las fuerzas armadas argentinas de las islas, de conformidad con la resolución 502 (1982) del Consejo, como también con los principios y el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, y ha deseado sinceramente que la disputa fuera resuelta pacíficamente mediante negociaciones diplomáticas. En consecuencia, hemos apoyado positivamente los esfuerzos de paz del Secretario de Estado de los Estados Unidos, Señor Haig, del Presidente del Perú, Señor Belaúnde, y del Secretario General. Ante el fracaso de los esfuerzos de los Estados Unidos y del Perú, es motivo de profundo pesar que el Secretario General haya informado ahora al Consejo de que, a su juicio, sus empeños no brindan perspectivas de lograr un fin a la crisis o de evitar la intensificación del conflicto.

176. Mi Gobierno desea destacar una vez más que la resolución 502 (1982) del Consejo debe ser aplicada cuanto antes. Al mismo tiempo, mi Gobierno espera que, con miras a evitar un empeoramiento de la situación con una nueva escalada del conflicto armado y de las pérdidas de vidas humanas, ambas partes, así como también otros interesados, exploren urgentemente, de buena fe, toda posibilidad de una solución pacífica de la disputa, incluyendo la reanudación de los buenos oficios del Secretario General. Mi Gobierno, por su parte, está dispuesto a continuar desplegando sus máximos esfuerzos tanto dentro como fuera de las Naciones Unidas para alcanzar este objetivo.

177. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El siguiente orador es el representante del Brasil, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

178. Sr. CORRÊA DA COSTA (Brasil): En primer término, desearía, en nombre de la delegación del Brasil, agradecer a usted, Señor Presidente, y a los demás miembros del Consejo, la oportunidad que se nos ofrece de participar en los debates sobre una cuestión extremadamente grave para todo el mundo, y en particular para América Latina.

179. Al mismo tiempo, Señor Presidente, deseo felicitarlo por su ascensión a la Presidencia del Consejo. Le deseamos éxito en estos momentos tan difíciles para la paz.

180. El Gobierno del Brasil ve con profunda preocupación el agravamiento del conflicto de las Islas Malvinas, agravamiento que provocó la convocación de esta sesión del Consejo ante la inminencia de un derramamiento de sangre de proporciones incalculables. Esta preocupación nuestra, por instrucciones del Presidente Figueiredo, fue expresada en la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la OEA, celebrada de conformidad con las disposiciones del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca; en mensajes dirigidos al Secretario General y al Presidente del Consejo por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil; y en declaraciones oficiales del Gobierno brasileño. El propio Presidente Figueiredo hizo un llamamiento directo y personal a la Primera Ministra británica y al Presidente de la República Argentina, en el sentido de la paz y de la concordia. A despecho de esas manifestaciones brasileñas y de tantos otros países, y a pesar de que el Consejo haya adoptado la resolución 502 (1982), que ambas partes afirman su disposición de cumplir, la situación es, en el momento actual, más crítica que nunca.

181. Desearía recordar la posición que el Brasil ha mantenido tradicionalmente sobre el tema.

182. En 1833, cuando el Gobierno argentino comunicó al Brasil la ocupación de las islas por Gran Bretaña y la expulsión de su gobernador y de sus ciudadanos argentinos que en ellas vivían, el Gobierno del Brasil se asoció a las gestiones de protesta hechas por la República Argentina ante el Gobierno británico. Desde el comienzo, nosotros siempre entendimos esta situación como una ocupación de hecho de parte de Gran Bretaña.

183. En el transcurso del tiempo, no hubo laudo arbitral, sentencia judicial internacional o tratado que haya dado validez jurídica a la ocupación británica. El transcurso del tiempo tampoco otorgó valor jurídico al hecho de la ocupación, ya que el país agraviado, o sea la Argentina, jamás cesó de reiterar su protesta y su objeción a la ocupación.

184. Otro aspecto de la posición brasileña siempre ha sido el de favorecer una solución pacífica y negociada de la controversia. Apoyamos así las resoluciones adoptadas

por la Asamblea General, en el marco del gran tema de la descolonización, en 1965, 1973 y 1976, que recomendaban negociaciones entre las partes.

185. El Gobierno del Brasil nunca dejó de esperar que la cuestión fuese resuelta por medios pacíficos. Entendemos que un arreglo pacífico debe tener por base el cumplimiento integral y no selectivo de todas las disposiciones de la resolución 502 (1982) del Consejo. Es por ello que mi Gobierno apoyó firmemente los esfuerzos desplegados en los últimos días por el Secretario General con miras a encontrar una solución que pudiera evitar un conflicto armado entre la República Argentina y el Reino Unido. La posición del Brasil en el sentido de que las Naciones Unidas contribuyan eficazmente a un arreglo fue expresada en mensaje dirigido al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil, en el que afirmó:

“En vista del continuo empeoramiento de la crisis producida entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina y de que el estallido de un conflicto armado en el Atlántico del Sur es inminente, el Gobierno del Brasil juzga imperativo que se ponga en funcionamiento de inmediato el mecanismo establecido por la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Corresponde a las Naciones Unidas adoptar medidas oportunas y efectivas, inclusive de carácter preventivo, para asegurar que se cumpla la resolución 502 (1982) del Consejo de Seguridad en todos sus aspectos.” [S/15024.]

186. El día 19 de mayo, ante la inminencia de una conflagración sangrienta en el Atlántico meridional, nuestro Canciller dirigió al Presidente del Consejo un mensaje en apoyo a los esfuerzos del Secretario General en los siguientes términos:

“Profundamente preocupado ante la perspectiva de que la crisis entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Argentina sobre las Islas Malvinas culmine en inminente derramamiento de sangre, quiero reiterar, en nombre del Gobierno del Brasil, nuestro firme convencimiento de que es indispensable llegar a una solución pacífica y honorable, sin vencedores ni vencidos, con la participación de las Naciones Unidas —de ser necesario, en el plano operacional— de conformidad con las finalidades y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las resoluciones pertinentes de sus órganos principales.

“... ”

“En su condición de Estado Miembro de las Naciones Unidas, consagrado invariablemente a los fines y principios de la Carta, el Brasil confía en que, en caso necesario, el Consejo de Seguridad cumplirá su deber adoptando medidas oportunas y eficaces para conservar la paz y la seguridad internacionales.” [S/15097.]

187. De la misma manera que el Gobierno del Brasil, por intermedio de su Canciller, apoyó los esfuerzos de paz del

Secretario General, no puede dejar de deplorar profundamente la interrupción de esos esfuerzos por parte del Reino Unido. En realidad, los elementos esenciales para una solución pacífica estaban presentes en esos esfuerzos.

188. La situación es grave y crítica. Ya se han producido pérdidas de vidas importantes de ambos lados y es cada vez más urgente detener el engranaje de violencia.

189. El Consejo tiene ahora la obligación de decidir medidas, bajo la supervisión de las Naciones Unidas, que prevengan el agravamiento de la situación y de otorgar al Secretario General un mandato formal para que reanude sus esfuerzos junto a las dos partes a fin de que se alcance una solución justa, honrosa y duradera.

190. El Consejo tiene la obligación y la competencia exclusiva de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento, en todos sus aspectos, de la resolución 502 (1982), que él mismo aprobó, y no puede admitir acciones unilaterales en contra de disposiciones específicas de esa resolución, aun cuando, sin su autorización, se alegue que se destinan a hacer cumplir su decisión.

191. En la intervención hecha por mi delegación ante el Consejo el día 3 de abril [2350a. sesión], afirmamos que la cuestión de las Islas Malvinas nos tocaba muy de cerca a nosotros, los brasileños. La comunidad internacional no puede permanecer pasiva ante esta situación, pues todos sus miembros serán afectados por ella.

192. Confiamos en que el Consejo tomará las medidas necesarias con el fin de que no haya cabida para acciones bélicas individuales.

193. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El siguiente orador es el representante del Ecuador, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

194. Sr. ALBORNOZ (Ecuador): Señor Presidente, agradezco a usted el haber concedido a la representación del Ecuador la posibilidad de participar en esta sesión del Consejo en donde, como foro de libre expresión de opiniones de los países interesados en la paz mundial, se suceden debates en profundidad, con plena participación de países de diversas regiones del mundo. Formulo votos por su exitosa gestión en la Presidencia del Consejo, en la cual su experiencia y capacidad son expresiones de la milenaria sabiduría y vocación de paz de su gran país.

195. El Ecuador, como país latinoamericano y firme defensor de los principios del derecho internacional, no puede sino lamentar la ruptura de las negociaciones que bajo los auspicios de las Naciones Unidas venían manteniendo dos Estados Miembros.

196. De manera firme y constante el Ecuador ha respaldado la reivindicación territorial argentina en cuanto a su soberanía sobre las Islas Malvinas, tanto en los foros de las Naciones Unidas como en los de la OEA y del Movimiento de los Países no Alineados.

197. Es claro el derecho de la Argentina a esas islas como parte de su territorio nacional al suceder, a la época de su independencia de España, en la totalidad de los derechos que antes tenía esa metrópoli. Al respecto, el Presidente Constitucional de mi país, Señor Osvaldo Hurtado, ha recordado en reciente comunicación al Presidente de la Argentina:

“El Ecuador siempre ha sostenido que los derechos sobre los territorios de los países de América Latina deben basarse en el principio jurídico esencial del *uti possidetis juris* de 1810 y, como consecuencia, permanentemente ha desconocido las adquisiciones territoriales logradas por medio de las amenazas o el uso de la fuerza. Por lo tanto, considera que la mera ocupación de territorios que legítimamente pertenecen a nuestros países no se convalida con el transcurso del tiempo, por largo que éste sea. Se trata desde el principio de una simple usurpación de territorios. A ello se añade la firme determinación ecuatoriana, expresada en múltiples oportunidades, de agotar todos los esfuerzos posibles para lograr la liquidación del colonialismo en todo el mundo, particularmente en América Latina.”

198. Ante el envío inaceptable, tan violatorio del derecho como anacrónico, de una enorme fuerza naval contra el continente americano, ante el declarado uso de la fuerza para imponer soluciones, ante el anunciado y publicitado bloqueo naval y aéreo en arbitrarias apropiaciones de extensiones oceánicas, ante las sanciones económicas, secundadas por varias Potencias de la Comunidad Europea, y ahora ante el recurso a la acción de guerra abierta, el Ecuador expresa su total rechazo e invoca la vigencia de principios de derechos para superar la agresión armada y económica. Así lo han manifestado los países del Grupo Andino y los de la Asociación Latinoamericana de Integración. Sobre esta forma de agresión armada y económica extracontinental el Canciller Luis Valencia, del Ecuador, ha manifestado:

“Estos ataques para mantener el colonialismo, a más de poner en peligro la paz y la seguridad del continente americano y del mundo todo, al igual que las medidas de carácter coercitivo impuestas a la Argentina, atentan contra la vigencia y la obligatoriedad de los principios básicos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos de no recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza en las relaciones internacionales, de solucionar las controversias entre Estados exclusivamente por medios pacíficos y de que la ocupación de territorios por la fuerza no se convalida con el transcurso del tiempo por largo que éste sea, principios fundamentales en los que se basa la tradición política exterior ecuatoriana.”

199. El Ecuador entiende que un Estado miembro de la OEA o signatario del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca o Miembro de las Naciones Unidas puede acudir a cualquiera de los mecanismos interamericanos o universales, según su preferencia. Es por ello que es pertinente citar en esta sesión del Consejo la importante resolución de la Vigésima Reunión de Consulta de Ministros

de Relaciones Exteriores de la OEA, adoptada por 17 votos favorables, ninguno en contra y 4 abstenciones, el 28 de abril último [S/15008, anexo]. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca establece expresamente que sus resoluciones obligan a todos los miembros, en un compromiso jurídico y moral, una vez que han sido adoptadas por una mayoría de dos tercios. En la resolución, junto con el llamamiento de la inmediata cesación de hostilidades, se insta a los Gobiernos de Argentina y del Reino Unido a establecer una tregua para reanudar las gestiones conducentes a la solución pacífica del conflicto, teniendo en cuenta los derechos de soberanía de Argentina sobre las Islas Malvinas, así como los intereses de sus pobladores. También se deplora la acción de los miembros de la Comunidad Europea en cuanto a sus medidas coercitivas económicas, y se recoge el pronunciamiento del Comité Jurídico Interamericano de 16 de enero de 1976 en el sentido de que "la República Argentina tiene inobjetable derecho de soberanía sobre las Islas Malvinas" [ibid.].

200. El Ecuador ha propugnado constantemente la supresión de todas las posiciones colonialistas en nuestro continente y así apoyó la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, que contiene en anexo la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que tiene aplicación en tierras americanas, sin afectar el principio esencial de la unidad nacional y de la integridad territorial de los Estados. Igualmente, en la reivindicación de soberanía por la Argentina sobre las Malvinas, en las resoluciones 2065 (XX), 3160 (XXVIII) y 31/49, la Asamblea General expresaba ya preocupación porque no hubiere progresos sustanciales en las negociaciones entre la Argentina y el Reino Unido para arribar a una solución pacífica de la controversia. Es pertinente citar la resolución XXXIII de la Novena Conferencia Internacional Americana de 1948, que declara que

"la emancipación de América no habrá concluido mientras subsistan en el Continente pueblos y regímenes sometidos al régimen colonial o territorial ocupados por países no americanos"<sup>4</sup>.

201. Con ánimo de llegar a una solución pacífica, que es lo que puede y debe buscarse antes que el uso de la fuerza, el Ecuador —que junto con Colombia y Costa Rica logró en la OEA la aprobación por consenso de la iniciativa de ofrecer una cooperación amistosa a los esfuerzos en búsqueda de una solución que aleje definitivamente el peligro de una guerra entre países que merecen el respeto de la comunidad internacional— reitera ante el Consejo la necesidad de exigir el inmediato cese de hostilidades. Ya la gallarda iniciativa de Panamá, como genuino representante de América Latina, y de Irlanda, que hace pocos días planteaba la demanda de la inmediata cesación de hostilidades entre las fuerzas de la Argentina y el Reino Unido y la negociación de un arreglo diplomático bajo los auspicios de las Naciones Unidas, así lo han señalado. Al hacerlo, Irlanda, al igual que al pedir a la Comunidad Europea la supresión de las sanciones apresuradamente impuestas contra un Estado americano, reafirmaba sus nobles tradiciones que son parte también de

la historia de nuestros pueblos suramericanos en las jornadas de la independencia de hace siglo y medio: esa misma independencia ante Potencias coloniales que hoy está entrando en sus últimos lamentables capítulos, esperamos que para su definitiva liquidación.

202. El Ecuador suscribió las resoluciones 32/76 y 32/79 de la Asamblea General relativas al Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco). Hay el compromiso de aplicar los Protocolos Adicionales en los territorios comprendidos dentro de la zona geográfica establecida en dicho Tratado, que claramente incluye las Islas Malvinas, lo mismo que las incluye también en su ámbito el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de 1947.

203. Las Naciones Unidas, fieles a sus principios, no pueden permanecer indiferentes, y el Consejo debe actuar para detener el uso de la fuerza y para restablecer las negociaciones bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Jamás el uso o la amenaza del uso de la fuerza serán aceptados por el Ecuador como medio de solucionar diferencias internacionales. La acción del Consejo en el inmediato restablecimiento de la paz en el hemisferio occidental se espera con vehemencia en guarda del compromiso solemne que constituye la Carta de las Naciones Unidas, y es de lamentar que el Reino Unido haya roto las negociaciones que venían realizándose según oportuna, acertada y perseverante iniciativa del Secretario General, a quien el Consejo debería dar un mandato de acción amplio y concreto.

204. Reitera mi país su fe en las Naciones Unidas y espera que a la acción que se tome para la cesación de hostilidades prevista en la Carta ha de seguir el período de negociación pacífica de la controversia.

205. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): El siguiente orador es el representante de Australia, a quien invito a tomar asiento a la mesa del Consejo y a formular su declaración.

206. Sr. STREET (Australia) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, habría deseado poder expresarle las habituales felicitaciones por su elección como Presidente en circunstancias más felices, pero evidentemente no es éste el caso.

207. Mi delegación ha solicitado que se le permita hacer uso de la palabra habida cuenta del grave giro de los acontecimientos en lo que respecta a la crisis de las Islas Falkland. Le agradecemos a usted, Señor Presidente, que nos lo haya permitido.

208. Es pertinente que el Consejo examine una vez más la situación. Este conflicto armado que ha estallado en el Atlántico meridional puede convertirse en una conflagración aun mayor. Ya ha habido trágicas pérdidas de vida para ambas partes. Los nuevos enfrentamientos ocurridos durante las últimas 24 horas acarrearán el peligro de una pérdida mucho mayor de hombres y materiales.

209. Todo esto exige que se logre un acuerdo político aceptable. La escala actual y la escala potencial del con-

flicto indican en forma sobresaliente los peligros resultantes del empeoramiento de la situación.

210. Sin embargo, es necesario tener presente el origen del conflicto actual. Fue la invasión argentina de las Islas Falkland, al desafiar el llamamiento que le hizo el Consejo el 1º de abril pasado [2345a. sesión, párr. 74] de que no se recurriera a la fuerza, lo que constituye la causa del actual quebrantamiento de la paz en la región. Y ha sido la negativa de la Argentina a escuchar el llamamiento obligatorio del 3 de abril del Consejo [resolución 502 (1982)] de que retirara sus fuerzas de ocupación lo que ha mantenido hasta ahora esta crisis.

211. Al invadir esas islas y hacer caso omiso de todos los llamamientos para que se retirara, la Argentina ha sido el autor de su propio infortunio. No es la obstinación británica, sino la imprudencia argentina, la responsable de este conflicto cada vez mayor. Si bien el Gobierno argentino está comprometido en virtud de los tratados de las Naciones Unidas y —no lo olvidemos— de la OEA a no recurrir al uso o a la amenaza del uso de la fuerza para resolver las controversias territoriales, ha ignorado esos principios al apoderarse de las islas a comienzos de abril. Desde entonces ha esperado ser recompensada con una promesa de soberanía permanente. El Gobierno británico ha rechazado ese criterio en forma constante y comprensible.

212. El Reino Unido ha adoptado una posición de principio. Tal vez las Islas Falkland parezcan estar muy distantes de los intereses y preocupaciones de muchos países del mundo. Pero lo que está en juego no se encuentra distante. Si se permite que el uso de la fuerza continúe en forma desenfrenada en una zona se invita a que se utilicen técnicas análogas en otras zonas. América del Sur y América Central, en especial, tienen muchas controversias territoriales. Si un país consigue adquirir territorio por medio de la invasión, me pregunto cuál es la moraleja de esto. Nos viene a la mente el ejemplo trágico del decenio de 1930. A eso conduce el camino.

213. El Gobierno australiano se ha percatado de que entre las muchas reacciones internacionales a la invasión argentina hubo varias expresiones de preocupación, en particular por parte de muchos de los Estados más pequeños del mundo. La moraleja fue la misma: la agresión sólo puede ser detenida si nos resistimos a ella.

214. Estos son los hechos en la controversia. Australia no desea verse obligado a considerar algunos de los tecnicismos invocados por la Argentina al tratar de justificar sus actos. Estos argumentos, que muchas veces se basan en interpretaciones esotéricas de la Carta y de resoluciones anteriores de las Naciones Unidas sólo oscurecen el verdadero problema.

215. Sin embargo, tal vez sea pertinente que formule algunas observaciones. En primer lugar, la Argentina ha señalado a la atención el párrafo 1 de la resolución 502 (1982) al acusar al Reino Unido de llevar a cabo actos hostiles. A nuestro juicio, esta es una interpretación perversa

de esa resolución. El estado actual del conflicto armado en la zona fue el resultado del apoderamiento de las Islas Falkland por parte de la Argentina, y a esto precisamente se refería el párrafo 1 de la resolución 502 (1982).

216. Argentina también ha invocado su reclamación de soberanía para justificar su acción. No tengo el propósito de indagar en este momento crítico estas reivindicaciones. Sin embargo, cabe observar que las Islas Falkland no son manifiestamente parte de la Argentina. Ni tampoco la reclamación argentina puede basarse en lazos étnicos comunes, lo que es un punto crítico, ya que los deseos de los habitantes de las islas deben ser considerados como parte integrante de cualquier arreglo duradero.

217. Esta es en realidad la médula del problema político. La Argentina ha aducido que acepta la resolución 502 (1982). Sin embargo, al mismo tiempo y sin pestañear, ha insistido en arreglos injustos con respecto a las Islas Falkland, que si se aceptan, inevitablemente llevarán a que se acepte su exigencia de soberanía. Por supuesto, esto hace caso omiso de los derechos de los habitantes de las islas y ahí radica el problema que ha impedido que se llegue a la mesa de negociaciones.

218. Como lo ha señalado la delegación del Reino Unido, los habitantes de las Islas Falkland constituyen una población permanente cuyas raíces en muchos casos se remontan al comienzo del siglo pasado. El hecho de que sean pocos menoscaba la importancia que ellos atribuyen al hecho de poder elegir el tipo de vida y de gobierno que desean. Deben gozar de los mismos derechos de consulta de que gozan los demás pueblos, incluidos aquellos pueblos que habitan islas y territorios pequeños. Esta es una obligación que no sólo comparten el Reino Unido y la Argentina, sino la comunidad internacional en su conjunto.

219. En pocas palabras, lo que tenemos aquí no es una mera controversia con respecto al colonialismo, tal como algunos quieren que creamos. Por cierto, si se permite que tenga éxito la agresión argentina ello equivaldría a colonialismo, porque los isleños no han demostrado ningún deseo evidente de cambiar el gobierno fundamentalmente británico en el que han podido participar a través de sus representantes electos. En elecciones libres y justas —la más reciente data de octubre de 1981— mostraron su preferencia por el *statu quo*.

220. Pero aun si los hechos fueran de otra manera, aun si sus reclamaciones fueran bien fundadas, la Argentina no tendría ninguna justificación para su empleo de la fuerza a efectos de tratar de establecer de un manotazo lo que no ha logrado en la mesa de conferencias. Por el contrario, la invasión de las islas por parte de la Argentina constituyó una clara violación de los párrafos 3 y 4 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, que establecen los principios fundamentales del arreglo pacífico de las controversias y del no empleo de la fuerza.

221. Si el Reino Unido se vio obligado también a tomar medidas militares, es una consecuencia natural de la propia acción argentina, que en forma no provocada ha re-

currido a la fuerza y no cumplió con las exigencias del Consejo de Seguridad de que retirara sus tropas. Al tratar de recuperar su territorio, el Reino Unido actuó legítimamente en virtud del Artículo 51 de la Carta, aplicando su derecho inmanente de legítima defensa.

222. Por supuesto que todos esperábamos que la situación no hubiera jamás llegado a este estado de conflicto militar. Australia respaldó los esfuerzos sucesivos, primero, del Señor Haig, Secretario de Estado de los Estados Unidos, luego de parte de dicho Secretario de Estado junto con el Presidente Belaúnde, del Perú, y finalmente del Secretario General, por lograr una solución pacífica. No ha sido su culpa si no han tenido éxito. Durante más de seis semanas realizaron esfuerzos continuados de mediación. Pero no tuvieron ningún resultado. La Argentina no va a retirar sus tropas, excepto bajo arreglos y condiciones que significarían una recompensa a su proceder inaceptable.

223. Sin embargo, debemos mantener la esperanza de que todavía pueda haber un retorno a la mesa de negociaciones. La intervención del Secretario General y la de otros países bien intencionados, como los Estados Unidos y el Perú, todavía pueden ofrecer posibilidades de una vuelta a la razón.

224. La resolución 502 (1982) del Consejo ha dado el marco para lograr un arreglo justo. El punto fundamental es que, desde el momento en que fue la invasión argentina lo que provocó la crisis actual, debe ser una retirada argentina lo que le ponga fin.

225. En el Atlántico meridional ya casi no queda más tiempo, pero puede ser que aún no sea demasiado tarde. Si se puede llevar a cabo alguna actividad útil dentro del marco de las Naciones Unidas, es obvio que se lo debe llevar a cabo. En la medida en que se pueda lograr un acuerdo de pareceres, estos esfuerzos deben ser proseguidos. Sin embargo, el Gobierno australiano sostiene firmemente el punto de vista de que la responsabilidad sigue estando, primero y ante todo, en el Gobierno de la Argentina. Es a quienes tienen la autoridad en Buenos Aires a quienes debe recurrir la comunidad internacional para evitar una tragedia aún mayor.

226. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): Quiero informar a los miembros del Consejo que acabo de recibir una carta del representante de Antigua y Barbuda en la cual solicita que se lo invite a participar en el debate sobre el tema que figura en el orden del día. De conformidad con la práctica habitual y con el consentimiento del Consejo, propongo que se invite a dicho representante a participar en el debate sin derecho a voto, con arreglo a las disposiciones de la Carta y del Artículo 37 del reglamento provisional.

*Por invitación del Presidente, el Sr. Jacobs (Antigua y Barbuda) toma asiento a la mesa del Consejo.*

227. El PRESIDENTE (*interpretación del chino*): Invito al representante de Antigua y Barbuda a formular su declaración.

228. Sr. JACOBS. (Antigua y Barbuda) (*interpretación del inglés*): Señor Presidente, antes de iniciar mi discurso quiero felicitarlo por su acceso a tan importante cargo.

También quiero dar las gracias al Señor Kamanda wa Kamanda, del Zaire, por la manera inteligente y diplomática en que dirigió los debates del Consejo durante el mes de abril.

229. Mi país lamenta profundamente que los empeños del Secretario General —y del Secretario de Estado de los Estados Unidos antes que él— por llevar a la Argentina y al Reino Unido a la mesa de negociaciones no hayan encontrado una respuesta positiva. Es obvio que la crisis en el Atlántico meridional se intensificará ahora, y que ello pueda ocurrir en 1982, cuando se supone que el hombre ha llegado a una etapa de razón y madurez, es un estigma contra toda la humanidad.

230. Este hecho también asesta un golpe a la credibilidad del propio Consejo de Seguridad, ya que su resolución 502 (1982) debería ser obligatoria para todos los Estados Miembros y tener fuerza de ley. Hacer caso omiso de ella es una verdadera bofetada a este cuerpo, bofetada que resonará a través de todo el mundo con consecuencias muy graves para la paz y la seguridad mundiales. Porque cuando se puede dejar de lado con tanta facilidad al Consejo, el mundo queda sin un foro eficaz para llamar al orden a las naciones que se aparten de él.

231. Como un pequeño Estado isleño cuya única defensa contra la agresión de quienes son mayores y más poderosos que nosotros la constituyen la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones del Consejo de Seguridad, lamentamos el empleo ilegal de la fuerza por parte de la Argentina al apoderarse de las Islas Falkland en lugar de negociar un arreglo pacífico para su controversia con los británicos.

232. Nos complace observar que el Gobierno del Reino Unido ha hecho esfuerzos genuinos para presentar proposiciones que pudieran haber llevado a un arreglo negociado con la Argentina. En su carácter de miembro más nuevo de las Naciones Unidas, Antigua y Barbuda se entristece profundamente por el hecho de que la Argentina no haya creído posible respetar la resolución 502 (1982) del Consejo retirando sus tropas de las Islas Falkland. Y aún nos entristece más que la Argentina no haya creído posible cumplir con la Carta de las Naciones Unidas, que prevé el arreglo pacífico de las controversias.

233. Creemos que todavía se puede llegar a un arreglo pacífico aun en esta última hora, siempre que exista la voluntad de evitar el enfrentamiento. En el interés de la paz mundial y de la seguridad de todos los Estados, Antigua y Barbuda insta a la Argentina a que evite inútiles derramamientos de sangre y, en lugar de ello, vuelva a la mesa de conferencias para un arreglo negociado de esta controversia.

*Se levanta la sesión a las 18 horas.*

---

#### NOTAS

<sup>1</sup> A/32/110 y A/32/111.

<sup>2</sup> A/34/66.

<sup>3</sup> A/34/343.

<sup>4</sup> *Acta Final de la Novena Conferencia Internacional Americana*, Washington, D.C., Unión Panamericana, 1958, pág. 48.

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---